



VISTO:

La Ley N° IX-0697-2009, "De Bosques Nativos de la Provincia de San Luis" y la Ley N° 26.331, "Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos", la Resolución 123-PRN-2010 y sus modificatorias, la Resolución 21-PMayDS-2020, Resoluciones N° 230/2012, 236/2012 y 277/14 del COFEMA, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario ordenar los bosques nativos para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad, de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en la legislación señalada relativa a la protección ambiental del Bosque Nativo y específicamente, conforme al mandato que surge del artículo 15 de la citada Ley N° IX-0697-2009;

Que la Ley de Ministerios N° V-1026-2020 y el Decreto N° 4176-SGG-SMAyP-2020, establecen que el Programa Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible es Autoridad de Aplicación de la normativa citada precedentemente;

Que se analizó a escala predial, efectuando la específica y puntual delimitación de las áreas que corresponden a cada una de las categorías previstas en el artículo 3° de la Ley N° IX-0697-2009 y que se acompañan en soporte cartográfico, asegurando, una superficie ecológicamente suficiente de cada tipo de ecosistema boscoso nativo, considerando los tipos de bosque que se clasifican de acuerdo al Primer Inventario Nacional de Bosques Nativos (SAyDS-2002) obrante adjunto de act. DOCEXT 3592381/20;

Que en la Provincia se encuentran vigentes leyes ambientales de importancia para la protección de la masa boscosa nativa, tales como áreas naturales protegidas, hierbas aromáticas, incendios forestales, fauna y recursos hídricos, entre otros, cuya aplicación debe articularse con los objetivos del presupuesto mínimo señalado, en aras a la sustentabilidad y eficacia en la conservación y aprovechamiento de los recursos;

Que, dada la complejidad e importancia de la gestión integrada de la conservación, restauración y manejo de masa boscosa nativa local, es imperioso mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales de los bosques nativos que benefician a la sociedad en su conjunto observando también los derechos de las Comunidades Indígenas;

Que, las Resoluciones del Consejo Federal de Medio Ambiente establecen los criterios para identificar las formaciones vegetales que son consideradas bosques nativos y los procedimientos para la acreditación de actualización y ajuste predial del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos;



“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

Que en la Resolución 21-PMayDS-2020 se establecieron los procedimientos por los cuales se realizan los ajustes a escala predial del bosque nativo y los parámetros a tener en cuenta en la elaboración de un inventario forestal;

Que, para asegurar la gestión sostenible de los bosques nativos, se implementan y crean Registros de Profesionales y Empresas, que deberán acreditar su idoneidad para la realización de sus actividades en el marco de la legislación vigente, así como asumir las responsabilidades que de ellas se derivan, posibilitando un mejor contralor y fiscalización en la materia;

Que, habiendo transcurridos más de 10 años de la implementación de la Ley de Presupuestos Mínimos para la Conservación de los Bosques Nativos y con el fin de resguardar la integridad y conservación de los ecosistemas boscosos de la provincia de San Luis garantizando el Desarrollo Sostenible y la Paz entre el Progreso y el Medio Ambiente, resulta imperioso actualizar la normativa vigente;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EI JEFE DE PROGRAMA

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE:

Art. 1º. Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.

Establécese el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos existentes en la Provincia de San Luis cuyo soporte cartográfico se adjunta como ANEXO I formando parte integrante del presente, todo ello de conformidad a la Ley Provincial N° IX-0697-2009 y a los “Criterios de Sustentabilidad” previstos en el Anexo I de la Ley N° 26.331, “Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos”

- 1.1- El Mapa indica con valor de referencia las tres Categorías de Conservación y el Documento Técnico de apoyo al Plan de Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo de la Provincia de San Luis, con las diferentes capas de información utilizadas para la ponderación de los diversos criterios de sustentabilidad ambiental establecidos en el artículo 6º del presente.
- 1.2- Dicha información se incorpora a un Sistema de Información Geográfico -SIG- que administra la Autoridad de Aplicación y que será utilizado como referencia obligatoria para la elaboración de los Planes, los Estudios de Impacto Ambiental —EsiA- y para el otorgamiento de la correspondiente autorización administrativa que debe emitir la Autoridad de Aplicación.



“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

- 1.3-Tales capas de información, deberán actualizarse periódicamente y serán insumo necesario para la revisión y actualización requerida en el presupuesto mínimo ambiental conforme Ley N° 26.331.
- 1.4- Para la elaboración del SIG se utiliza el Sistema de Coordenadas Planas de Proyección Transverse Mercator (Gauss-Kruger Fajas 3, Datum WGS84.

Art. 2º. Bosque Nativo.

- 2.1 Aprovechamientos en superficies menores a diez hectáreas Requisitos.

Para los casos de aprovechamientos realizados en padrones menores a DIEZ (10) hectáreas que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores, se deberá acompañar:

2.1.1. Datos personales:

- 2.1.1.1. Fotocopia del Documento de Identidad del presentante - titular o encargado- (frente y dorso), domicilio legal y real, teléfono y domicilio electrónico.
- 2.1.1.2. Integración del grupo familiar. Actividades y acreditación del o los ingresos.

2.1.2. Datos de la Propiedad

- 2.1.2.1. Fotocopia del Título, de propiedad del inmueble rural. En caso de existir condominio sobre el inmueble, la nota de solicitud deberá ser firmada por los condóminos. En caso de ser solo poseedor o tenedor de la tierra, deberá acreditar la tenencia por instrumento público.
- 2.1.2.2. Datos catastrales de la propiedad Padrón, receptoría, superficie-, plano de mensura si tuviese o un croquis, con sus respectivas coordenadas, firmado por un profesional con competencia en la materia

Se deberá indicar las zonas con bosque y zonas sin bosque, entendiéndose como Bosque Nativo lo definido en el Art. 2. de la Ley Provincial N°-IX-0697-2009 de Bosques Nativos de la Provincia de San Luis.
- 2.1.2.3. Con respecto a las Comunidades Indígenas, las mismas deberán acreditar fehacientemente la posesión actual, tradicional y pública de la



tierra, en el marco de la Ley N° 26.160, de Comunidades Indígenas y su normativa complementaria (Ley provincial V-0600-2007).

2.1.2.4. Objetivos y justificación del aprovechamiento, argumentando sustentabilidad de la actividad a realizar y las medidas de mitigación que evitan la degradación ambiental del bosque.

2.1.2.5. Usos del producto forestal obtenido.

2.1.2.6. La superficie máxima se contabilizará para cada propiedad indivisa atribuible a un poseedor, titular o condómino, no pudiendo estos poseer más que la citada Única propiedad en todo el territorio nacional.

2.1.3. La Autoridad de Aplicación podrá realizar inspección y/o solicitar ampliación, previo a expedirse sobre la solicitud presentada.

2.2. Glosario

A los fines de la presente Resolución se establece el glosario en el ANEXO II para su mejor ejecución e interpretación.

Art. 3º. Categorías de Bosques Nativos.

Para la elaboración de la cartografía a escala predial, a fin de determinar la superficie afectada a cada una de las categorías designadas en la Ley Provincial N° IX-0697-2009 de Bosques Nativos de la Provincia de San Luis, se contemplaron especialmente los aspectos establecidos en el ANEXO III que forma parte integrante del presente.

Categorías de conservación y sus usos

3.1.1. Quedan prohibidas en la Categoría I (rojo) las siguientes actividades.

3.1.1.1. Aprovechamiento forestal.

3.1.1.2. La eliminación de la cobertura vegetal.

3.1.1.3. Enriquecimiento, restauración o parquización con especies exóticas.

3.1.2. Actividades susceptibles de ser permitidas en la Categoría I previa aprobación del Plan de Conservación.

3.1.2.1. Realización de obras públicas, de interés público o de infraestructura tales



“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

como construcción de vías de transporte, instalación de líneas de comunicación, de energía eléctrica, de ductos. Para dicha autorización se deberá someter el pedido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

- 3.1.2.2 Reducción de materiales finos combustibles.
- 3.1.2.3 La eliminación de la cobertura vegetal únicamente se permitirá para picadas corta fuegos.
- 3.1.2.4 Apicultura.
- 3.1.2.5 Enriquecimiento y restauración del bosque nativo con especies nativas.
- 3.1.2.6 Ganadería de transhumancia con el objetivo de reducir el material combustible.
- 3.1.2.7 Actividades turísticas de bajo impacto (ecoturismo).
- 3.1.2.8 Actividades de protección, mantenimiento, restauración ecológica, recolección de productos y subproductos del bosque tales como maderas secas, frutos, semillas para artesanías, resinas, etc. siempre que no alteren las funciones reproductivas básicas de la comunidad biótica.

3.1.3. Quedan prohibidas en la Categoría II (Amarillo) las siguientes actividades:

- 3.1.3.1.Forestación con especies exóticas.
- 3.1.3.2.Rolado severo, no selectivo, de alta intensidad, severidad y frecuencia (reducción de la cobertura vegetal mayores al 50%)
- 3.1.3.3.Cualquier otro tipo de intervención que produzca una reducción de la cobertura vegetal de manera permanente y que no se encuentre entre las actividades susceptibles de ser permitidas en la Categoría II.

3.1.4. Actividades susceptibles de ser permitidas en la Categoría II previa aprobación del Plan de Conservación o Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos.

Además de las actividades permitidas en la



Categoría I, se contemplan las siguientes:

- 3.1.4.1. Eliminación o disminución de la cobertura vegetal en el marco de un plan de manejo de uso sustentable del bosque nativo.
- 3.1.4.2. Ganadería extensiva con pastoreo rotativo.
- 3.1.4.3. Actividades turísticas que no dañen la cobertura Boscosa.
- 3.1.4.4. Cultivos bajo dosel.
- 3.1.4.5. Aprovechamiento forestal.
- 3.1.4.6. Rolado selectivo, de baja intensidad, severidad y frecuencia. La combinación de estos tres parámetros debe ser analizada en cada situación en el plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos.
 - 3.1.4.6.1. La intensidad: hace referencia al porcentaje de superficie intervenida. La porción rolada debe ser igual o menor a la no rolada dentro de la zona planificada en cada etapa citada de forma tal que permanezca sin intervenir un 50% de la superficie y en el sector rolado se logre preservar diferentes clases de edades, especies vegetales, semilleros y refugio para fauna, entre otros. El diseño del rolado será propuesto por el Responsable Técnico en acuerdo con el titular y quedará a criterio de la Autoridad de Aplicación la aprobación o no del mismo.
 - 3.1.4.6.2. La severidad: Está en relación con las características del implemento, la tracción de la herramienta y la cantidad de pasadas en una misma intervención. La tracción debe ser a tractor con un rolo de hasta tres (3) metros de ancho.
 - 3.1.4.6.3. Frecuencia: es el tiempo en años, entre labor y labor. Queda a criterio de la Autoridad de Aplicación dependiendo del manejo y las especies que constituyen la formación boscosa, pudiendo ser el mínimo 4 años. Todo repaso de rolado deberá estar enmarcado en un plan de manejo sostenible.



3.1.5 Actividades susceptibles de ser permitidas en la Categoría III, previa aprobación del Plan de Conservación, Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos o Planes de Aprovechamientos de Cambio de Uso del Suelo

3.1.5.1. Las actividades de la categoría anterior.

3.1.5.2. Una vez aprobado el Plan de Aprovechamiento de Cambio de Uso del Suelo, el cual deberá contener un Estudio de Impacto Ambiental, se podrá realizar la actividad propuesta, garantizando la sustentabilidad ambiental, productiva y social.

3.1.5.3. En las actividades de desmonte se deberá prever la no intervención del 25% de la superficie total del bosque nativo del predio con el fin de garantizar este espacio como corredor biológico y área de conservación. Esta superficie a conservar se deberá declarar como áreas en Categoría I.

3.2 En caso de incendios en superficies con bosques nativos, no podrá realizarse modificaciones en el uso y/o destino que dichas superficies poseían con anterioridad al incendio, de acuerdo a las categorías de conservación asignadas por el ordenamiento territorial de los bosques nativos.

Art. 4º. Cobertura boscosa.

Los porcentajes de cobertura boscosa que mínimamente se deberán conservar, surgirán de la aplicación de las pautas establecidas en la presente resolución, más lo establecido en la Ley Nº 26.331, su reglamentación y anexos, así como de la Ley Provincial Nº IX-0697-2009.

Art. 5º. Especies de valor relevante

Se establece una nómina de las especies nativas de la Provincia de San Luis, la cual se agrega en el ANEXO IV, el que forma parte integrante del presente.

La Autoridad de Aplicación evaluará, ante la solicitud de autorización de actividades, la afectación a las especies citadas en el ANEXO IV, pudiendo solicitar modificaciones al Plan presentado con el fin de minimizar el impacto a estas poblaciones.

Art. 6º. Cartografía.

De acuerdo a lo expresado por la Ley IX-0697-2009 de Bosques Nativos de la Provincia de San Luis, la cartografía allí aprobada es de carácter orientativo y será objeto de definición, en todos los



"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

casos, a escala predial, en ocasión de la tramitación de las solicitudes de las actividades permitidas. Para ello, se deberá cumplimentar con el procedimiento establecido en Resolución 21-PMAyDS-2020.

6.1. Las zonas con bosque nativo que no se encuentren dentro de una de las categorías de conservación en el mapa del Anexo I deberán ser declaradas por el Responsable Técnico matriculado (zonas con bosque y sin bosque) a escala predial y georreferenciadas, ya que las mismas no se encuentran exceptuadas de la normativa vigente y serán dispuestas para el ajuste predial.

Art. 7º. Autorización de actividades.

7.1. Requisitos Generales para todos los tipos de Plan:

7.1.1. Nota de solicitud dirigida a la Autoridad Local de Aplicación firmada por el/los titulares, apoderados o condóminos.

7.1.2. Datos de titulares/apoderados

7.1.2.1. Fotocopia del Documento de Identidad del presentante -titular o apoderado- (frente y dorso).

7.1.2.2. Domicilio real, legal, teléfono, dirección electrónica.

7.1.2.3. En el caso de sociedades presentar: acta de constitución, acta de designación de autoridades vigente, poder a favor del que firmará la solicitud.

7.1.3. Datos de la Propiedad

7.1.3.1. Fotocopia certificada del Título de propiedad e Informe de dominio de los padrones que conforman el predio sobre el cual obra el Plan.

7.1.3.2. Fotocopia del plano de mensura o croquis del inmueble, datos catastrales – padrón inmobiliarios- de la propiedad, con sus respectivas coordenadas de cada uno de los vértices (Proyección conforme Gauss Krüger, en Faja 3 y Datum WGS84).

7.1.3.3. Certificado de libre deuda del impuesto inmobiliario, expedido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de los padrones que conforman el predio sobre el cual obra el Plan.

7.1.4. Objetivos y justificación argumentando sustentabilidad



"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

de la actividad a realizar. Cartografía que identifique la ubicación, las vías de acceso a la propiedad, los aspectos naturales relevantes y la zonificación de las actividades a desarrollar.

- 7.1.5. Antecedentes relacionados al uso de la tierra del predio, el entorno natural, las limitaciones ambientales existentes y la historia de uso del fuego.
- 7.1.6. Descripción en relación al inmueble objeto de la actividad, informando caracterización climática, geológica y geomorfológica (lomadas, bajos, médanos, cerros, etc.), edafológica e hídrica. De esta última se deberá describir y georreferenciar los recursos hídricos superficiales en lo que respecta a caracterización temporal, permanente o efímero, ancho del cauce, entre otras.
- 7.1.7. Croquis del campo georreferenciado indicando zonas de bosque y no bosque. Se deberán entregar en formato papel (croquis con vértices georreferenciados) y digital (a través de un archivo en formato kml o shapefile debidamente georreferenciado) la situación actual y futura del establecimiento, indicando claramente las parcelas o porciones del terreno a ser conservadas y cuales se planifican a ser desmontadas o afectadas a la intervención.
- 7.1.8. Horizonte de planificación plurianual, previendo o planificando el proyecto en un nivel de ejecución del 100% (total). La descripción pormenorizada de las actividades anuales contenidas dentro de un Plan deberá establecerse en Planes de Operaciones Anuales (POA).

En el caso que la presentación del plan sea de carácter parcial, al momento de solicitar afectar nueva superficie deberá presentar un nuevo plan con información actualizada al momento de su presentación.
- 7.1.9. Descripción detallada de los niveles de producción pretendidos en cantidad y calidad en función de las posibilidades y de la organización espacio-temporal de la explotación.
- 7.1.10. Inventario de flora (Inventario Forestal) y de fauna con descripción de la composición florística de la masa forestal que serán manejados y de su entorno natural. El diseño muestral del inventario y la información que deberá contener. El Inventario Forestal podrá ser elaborado con la metodología descrita en la Resolución 21-PMAyDS-2020.



“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

7.1.11. Usos del producto forestal obtenido.

7.1.11.1. Clase de productos y cantidad de material a extraer del bosque, expresada en unidades o volumen.

7.1.12. La Autoridad de Aplicación realizará inspecciones y/o solicitará ampliación, previo a expedirse sobre la solicitud presentada.

7.1.13. Todas las hojas del Plan presentado, deberán estar firmadas por el Titular del Establecimiento y el Profesional Técnico Responsable.

7.2. Planes de Conservación

La propuesta contenida en los planes debe asegurar que no se ejecuta para aprovechar comercialmente la madera (aunque pudiera comercializar la madera extraída con otros objetivos, como picadas cortafuego) y que cualquier actividad que se realice, ya sea con fines comerciales o sin ellos, mantenga o incremente los atributos de conservación.

Las modalidades de un Plan de Conservación son las siguientes: Aprovechamiento de productos no madereros y servicios (PNMyS); mantenimiento del potencial de conservación (CON); recuperación del potencial de conservación mediante enriquecimiento, restauración u otras (REC). (Ver definiciones en Anexo II)

Además de cumplimentar los requisitos generales, ut supra reseñados, los Planes de Conservación deben incluir, como mínimo, los siguientes contenidos en escala predial:

7.2.1. Descripción de la modalidad del Plan, los manejos a realizar, aprovechamiento de semilla, artesanías u otro sistema de manejo, basado en la ecología del bosque y en la información obtenida a través de los inventarios;

7.2.2. Descripción del estado inicial del sistema y/o de los estados sucesivos post intervenciones a través de inventario forestal diseñado en función de los objetivos de manejo, inventario de productos forestales no madereros y/o relevamiento del estado de los servicios que brindan los bosques;

7.2.3. Descripción y justificación de las técnicas a implementar y del equipamiento a utilizar;

7.2.4. Descripción de las variables y sistema de monitoreo de la efectividad de los tratamientos aplicados;

7.2.5. Descripción del tratamiento que se dará a los



“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

residuos, si los hay, provenientes de las medidas implementadas;

7.2.6. Descripción del equipamiento disponible para la protección del bosque, como medidas de prevención y equipos de lucha contra incendios.

7.2.7. Medidas para el monitoreo de indicadores del estado de conservación y de los impactos ambientales ocasionados

7.3. Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos

Las actividades propuestas en los Planes de Manejo deberán asegurar que el bosque no es sustituido y que las intervenciones son lo suficientemente moderadas como para que el bosque siga manteniendo, como mínimo, los atributos de conservación de la categoría bajo la cual ha sido clasificado así como para el caso de intervenciones que afectan los atributos de conservación, que el sistema pueda recuperarse (ya sea natural o artificialmente) y que dicha recuperación esté fundamentada técnicamente en el Plan de Manejo Sostenible.

Los Planes de Manejo pueden tener las siguientes modalidades: aprovechamiento forestal (AF); aprovechamiento de productos no madereros y servicios (PNMyS); silvopastoril (SP) con su variable de Manejo de Bosques con Ganadería Integrada (MBGI); recuperación del potencial productivo (enriquecimiento, restauración) (REC); (Ver definiciones en Anexo II).

Además de cumplimentar los requisitos generales reseñados, los Planes de Manejo sostenible del bosque nativo deben incluir, como mínimo, los siguientes contenidos a escala predial:

- 7.3.1. Descripción de la modalidad del plan de manejo, la cual deberá contener el detalle de las técnicas a emplear de manera de garantizar el uso sostenible del recurso y la persistencia del bosque (extracciones, capacidad de carga, pastoreo rotativo, entre otros) en función de la posibilidad de aprovechamiento sostenible del bosque y a la información obtenida a través de los inventarios;
- 7.3.2. Inventario de pasturas detallado si se va a realizar un manejo silvopastoril.
- 7.3.3. Descripción y justificación de las técnicas de aprovechamiento y del equipamiento utilizado;



“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

- 7.3.4. Descripción de técnicas y medidas de protección ambiental y de mitigación de impactos ambientales, necesarios para preservar los recursos naturales involucrados en la explotación;
- 7.3.5. Programa de vigilancia y monitoreo ambiental que garantice el cumplimiento de los objetivos del Plan. Los parámetros a monitorear dependen del tipo de intervención que se efectúe, pero los básicos son: porcentaje de regeneración de especies arbóreas, cobertura del suelo, rebrote del arbustal, rebrote de podas o raleos de especies arbóreas, presencia de especies exóticas, etc.
- 7.3.6. Programa de contingencia a realizar ante posibles emergencias y/o identificación de rasgos desfavorables en el proyecto, ocasionados por las diferentes intervenciones, producto de las actividades llevadas a cabo en el marco de la ejecución del Plan;
- 7.3.7. Descripción del tratamiento de residuos provenientes del aprovechamiento;
- 7.3.8. El IP= índice de valor productivo.
- 7.3.9. Declaración jurada por parte del titular de los impactos ambientales previstos en el plan para facilitar el análisis por parte de la ALA, quien determinará la necesidad de efectuar un estudio de impacto ambiental (EIA). En el caso que los riesgos ambientales no ameriten un EIA se incluirán en el plan de manejo las medidas preventivas y correctivas de los tratamientos que alteren el ecosistema.

7.4. Los Planes de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo

Actividades que implican un cambio en el uso de la tierra mediante desmonte, se debe garantizar la sostenibilidad de los recursos suelo, agua y biodiversidad.

Además de cumplimentar los requisitos generales, reseñados precedentemente, deben incluir, como mínimo, los siguientes contenidos a escala predial:

- 7.4.1. Descripción de los recursos forestales a extraer que provendrá de la información obtenida del inventario forestal.
- 7.4.2. Descripción y justificación de las técnicas de extracción



“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

y del equipamiento utilizado.

7.4.3. Estudio de Impacto Ambiental.

7.4.4. El IP= índice de valor productivo.

7.4.5. Autorización de riego de la autoridad competente en la materia, demostrando la capacidad de riego tanto de origen superficial o subterráneo y aptitud del agua en casos donde se solicite el cambio de uso del suelo para plantaciones bajo riego.

Art. 8º. Registros de Profesionales Responsables Técnicos y de Empresas habilitadas para intervenciones en el Bosque Nativo.

8.1 Registro de Profesionales

La Autoridad de Aplicación, previa evaluación de antecedentes, matriculará a los profesionales que reúnan los requisitos que a continuación se detallan, como profesionales responsables técnicos para la elaboración de los Planes de Conservación, Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos y los Planes de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo.

Estos podrán actuar individualmente o conformando equipos interdisciplinarios a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad.

8.1.1. Título universitario. Los interesados en obtener dicha matrícula, deberán poseer y acreditar con copia autenticada, título universitario de grado.

8.1.2. Títulos habilitantes. Ejercicio Profesional

Quedan habilitados para la inscripción en el Registro de Profesionales, los títulos universitarios de Ingeniero Forestal, Ingeniero Agrónomo (que haya aprobado en su carrera la materia silvicultura o similar), Licenciado en Aprovechamiento de Recursos Naturales, Ingeniero en Recursos Naturales y Medio Ambiente, Licenciados en Ecología y Conservación de Recursos Naturales Renovables, Licenciados en Ciencias Biológicas o carreras afines.

Los Técnicos Forestales Universitarios podrán realizar únicamente planes de conservación y de manejo sostenible.

Todos aquellos profesionales equiparables a las titulaciones precedentemente reseñadas, con especialización probada mediante seminarios, maestrías, post grados, cursos o equivalentes que den muestra suficiente de sus conocimientos teóricos y prácticos sobre monitoreos ambientales, manejo de



“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

bosques nativos, reconstrucción de ambientes naturales y específicamente manejo de bosques nativos, podrán ser incorporados al Registro, previo tratamiento y análisis de la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las exigencias que oportunamente establezca la Autoridad de Aplicación a los efectos de dicha matriculación.

El profesional inscripto goza del libre ejercicio de su profesión de conformidad a la ley que lo reglamenta. Puede formular propuestas, consultas, denuncias, sugerencias y disconformidades ante la Autoridad de Aplicación.

8.1.3. Matriculación. Requisitos.

8.1.3.1. Nota de solicitud de matriculación donde se declare un teléfono de contacto y una dirección de correo electrónico.

8.1.3.2. Fotocopia del DNI. El profesional deberá constituir domicilio legal en la provincia de San Luis y domicilio electrónico.

8.1.3.3. Fotocopia Certificada del Título y del Analítico como así también aquellas capacitaciones que haya efectuado sobre bosques nativos.

8.1.3.4. Curriculum Vitae

8.1.3.5. Arancel. Los responsables técnicos matriculados, previo a obtener su matrícula o renovación anual, abonarán un pago igual o equivalente al VEINTE por ciento (20%) de un sueldo mínimo de la administración pública provincial en carácter de arancel anual, presentando comprobante de depósito bancario ante la Autoridad de Aplicación.

8.1.4. Vigencia de la Matrícula. La matrícula profesional prevista en el punto 8.1, tendrá duración anual, estableciéndose el método para su obtención por Resolución emitida por la Autoridad de Aplicación.

8.1.5. Incompatibilidad. No podrán matricularse los profesionales que se desempeñen en organismos de fiscalización de la Ley de Bosques Nativos y/o forestal en el ámbito provincial, nacional o municipal, a cualquier título que fuere.

8.1.6. Obligaciones del profesional matriculado.



“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

- 8.1.6.1. Proceder al llenado, bajo Declaración Jurada, del correspondiente Informe de los Planes de Conservación, Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos y los Planes de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo, según corresponda.
- 8.1.6.2. Elaborar y ejecutar Planes de Monitoreo.
- 8.1.6.3. Presentar ante la Autoridad de Aplicación la Declaración Jurada y la información adicional que la misma requiera.
- 8.1.6.4. Informar a la Autoridad de Aplicación cuando se le requiera o de oficio respecto a la violación de la presente ley.
- 8.1.6.5. Asistir y participar en cursos de capacitación en cuestiones relacionadas con la conservación, el manejo y aprovechamiento de los bosques nativos, como también en lo referente a su biodiversidad.
- 8.1.7. Responsabilidad. Los profesionales matriculados en el presente Registro, serán solidariamente responsables con los titulares registrales de los inmuebles por los incumplimientos constatados en su ejecución, a excepción de los que denuncien tales incumplimientos ante la Autoridad de Aplicación.
 - 8.1.7.1 Deberán informar a los titulares de los establecimientos rurales fehacientemente el objetivo de la ley y acompañar continuamente con las actividades efectuadas en los Planes.
- 8.1.8. Sanciones: Las sanciones que se establecen a continuación, podrán ser acumulativas, independientemente de la responsabilidad civil o penal:
 - 8.1.8.1. Apercibimiento y comunicación al colegio de profesionales respectivo.
 - 8.1.8.2. Multa de QUINIENTOS (500) a CINCO MIL (5.000) litros de nafta de mayor octanaje sin plomo.
 - 8.1.8.3. Suspensión de la matrícula otorgada por la presente ley y comunicación al colegio de profesionales respectivo, solicitando una



“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

evaluación ante el tribunal de ética del colegio profesional correspondiente.

8.1.8.4. Cancelación de la matrícula otorgada por la presente ley y comunicación al colegio de profesionales respectivo solicitando una evaluación ante el tribunal de ética del colegio profesional correspondiente.

8.1.9 Causales de suspensión y/o cancelación de matrícula: Se procederá a la suspensión y/o cancelación de la matrícula a los profesionales que incurrieren en las siguientes causales:

8.1.9.1. Consignación de datos falsos en las declaraciones juradas.

8.1.9.2. Omisión de información a la Autoridad de Aplicación.

8.1.9.3. Quedar incurso en la incompatibilidad mencionada en la presente.

8.1.9.4. Incumplimiento de los deberes y obligaciones que surgen de la normativa de bosque nativo vigente.

8.2. Registro de Empresas Habilitadas para Intervenciones sobre el Bosque Nativo

De modo complementario, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, opera el Registro de Empresas, a los efectos de habilitar a las empresas que efectúan tareas de desmontes y/o rolados u otra intervención las que deberán presentar la Solicitud de Inscripción en dicho Registro.

Las empresas deben ajustarse a los requisitos y exigencias que a continuación se determinan, a los fines de un ejercicio responsable de dicha actividad:

8.2.1. Los registros deberán renovarse anualmente y tendrán una vigencia desde el 1 de marzo del año en vigencia hasta el 28 de febrero del año siguiente.

8.2.2. Las empresas deben registrar cada una de las máquinas y/o accesorios para el desmonte y/o rolado que poseen mediante una ficha técnica y una foto actualizada.

8.2.3. Arancel. Las empresas, previo a obtener su registro o renovación anual, abonarán un pago igual o equivalente al TREINTA por ciento (30%) de un sueldo mínimo de la administración pública provincial en carácter de arancel anual, presentando comprobante de depósito bancario ante la Autoridad de Aplicación.



8.2.4. Las empresas desmontadoras deben tener un libro de registros de desmontes y/o rolados foliado por la Autoridad de Aplicación y actualizado a la fecha. En el mismo deberán consignar N° de Acto Administrativo que autoriza la intervención, el nombre de los establecimientos a realizar las labores, titular o arrendatario del mismo, hectáreas de bosque nativo a intervenir y ubicación de los mismos.

8.2.5. Informar, mediante nota firmada por parte de la empresa, a la Autoridad de Aplicación el inicio de las actividades de intervención en el bosque nativo

8.3. Sanciones

8.3.1. Causales de multas, suspensión y/o cancelación del registro.

8.3.1.1. Consignar datos falsos en el libro de registros.

8.3.1.2. Omisión de información a la Autoridad de Aplicación

8.3.1.3. Reincidencia a las infracciones de dicha ley.

8.3.1.4. Incumplimiento de los deberes y obligaciones que surgen de la normativa de bosque nativo vigente.

8.3.2. Las sanciones que se establecen a continuación, podrán ser acumulativas, independientemente de la responsabilidad civil o penal:

8.3.2.1. Multa de CINCO MIL (5.000) a CINCUENTA MIL (50.000) litros de nafta de mayor octanaje sin plomo a las empresas o propietarios de máquinas que ejecuten un desmonte total o parcial, o cualquier otra intervención sobre el bosque nativo que no se encuentre autorizado por la Autoridad de Aplicación.

8.3.2.2. Se procederá al cese inmediato de las actividades.

8.3.2.3. Se realizará el secuestro, precintado y/o fajado de la máquina hasta que la multa no sea cancelada.

8.3.2.4. Una vez pasado el año y no habiéndose abonado la multa se podrán rematar los implementos secuestrados. Dicho ingreso se incorporará al fondo previsto en la Ley N° IX-0697-2009, "De Bosques Nativos de la Provincia de San Luis".

8.3.2.6. Suspensión del registro creado en esta normativa.

8.3.2.7. Cancelación del registro creado en esta normativa.



Art.9º. Fondo de Bosques Nativos Sanluiseño.

A los efectos de la obtención de los beneficios por los Servicios Ambientales por la Conservación de los Bosques Nativos previstos en la normativa de bosques nativos, los proponentes públicos que posean bosques nativos dentro de su propiedad, en las áreas de las Categorías I y II, deberán presentar Planes de Manejo y Conservación sujetos a la correspondiente aprobación.

A igual beneficio podrán acceder los proponentes privados que tengan bosques nativos de Categoría II dentro de su propiedad, así como aquellos que hubieren convenido incorporar total o parcialmente su predio como Categoría I.

Las solicitudes de autorización de las actividades permitidas en la Categoría III, podrán prever, a petición del proponente, la prestación de servicios ambientales por conservación de bosques nativos, debiéndose establecer, en su caso, el Plan de Manejo y Conservación de Bosque Nativo correspondiente.

Los proponentes de los servicios ambientales de la presente normativa, podrán acceder, luego de ser aprobados los correspondientes planes por la Autoridad de Aplicación de la presente, a las compensaciones previstas en el artículo 35 de la Ley Nº 26.331.

Los beneficios por servicios ambientales previstos en la presente u otra normativa ambiental y/o sectorial, podrán acumularse en un mismo beneficiario.

Art. 10º Unidades Regionales Consultivas

La Autoridad de Aplicación propiciará la creación de Unidades Regionales Consultivas en el territorio provincial, en las regiones Norte, Noreste, Centro, Centro Este y Sur de la Provincia de San Luis; las mismas se conformarán a solicitud de las regiones mencionadas.

10.1 También podrán constituirse subunidades en localidades cercanas que brinden información y apoyo en el control local.

10.2 Las Unidades Regionales Consultivas estarán formadas por representantes de diferentes sectores y/o ciudadanos vinculados o interesados en los objetivos del presente.

Art. 11º. Régimen Sancionatorio

A los fines de lograr una implementación efectiva del régimen sancionatorio previsto en la Ley de bosques nativos en la provincia de San Luis, también se ha previsto lo siguiente:

11.1 Creación del Registro Provincial de Infractores.

Créase el Registro Provincial de Infractores de Bosques



“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

Nativos, que funcionará en el ámbito del Programa Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques de la Provincia de San Luis.

11.1.1 Contenido.

La información que debe contener el Registro es, entre otras:

- Datos del Infractor
- Apellido y Nombres o Razón Social.
- CUIL/CUIT.
- Domicilio legal y real.
- Datos del organismo responsable de identificar la infracción.
- Nombre del organismo competente.
- Nombre de la autoridad ejecutiva responsable.
- Datos de la Infracción
- Número de expediente por el que se tramitó la sanción.
- Fecha de la infracción.
- Lugar de la Infracción
- Tipo de la infracción.
- Penalidades o sanciones solicitadas.
- Datos del acto administrativo por el que se impone la sanción (tipo, número, fecha y Ley).
- Número de Acta/Identificación de la infracción. Datos del personal interviniente.
- Penalidades o sanciones solicitadas (tipo, monto, plazos).

11.1.1.2 Datos requeridos para dar de baja al infractor.

- 11.1.1.2.1 Datos del acto administrativo por el que se levanta la infracción (tipo, número y fecha).
- 11.1.1.2.2 Datos del acto administrativo por el que se da por cumplida la sanción (tipo, número y fecha).



11.1.1.2.3 Fecha de prescripción.

11.2 Todos los datos identificatorios de las partes y de las causas relativas a las infracciones a las leyes forestales y ambientales, serán cargadas en la página web oficial del Registro de Infractores, la cual deberá ser actualizada permanentemente con el fin obtener información veraz sobre el estado de las personas ante la ley.

11.3 Infracciones. Procedimiento.

Se consideran transgresiones a la legislación de bosque nativo de la provincia de San Luis, además de las previstas en la legislación forestal provincial vigente, las siguientes:

11.3.1 Toda transgresión al Plan de Manejo Sostenible, Plan de Aprovechamiento del Uso de Suelo, al Plan de Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo y/o al Plan de Manejo y Conservación de Bosques Nativos aprobados, tanto para bosques particulares como de bosques fiscales.

11.3.2 Pronunciarse con falsedad total o parcial en las declaraciones, informes o auditorías ambientales.

11.3.3 Omitir las declaraciones, informes o denuncias cuya obligatoriedad surja de las leyes vigentes y sus reglamentos o las resoluciones de la Autoridad de Aplicación.

11.3.4 Realizar actividades de aprovechamiento forestal, uso de suelo, desmontes o cambios de uso de suelo sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación.

11.3.5 Toda trasgresión en el transporte, acopio, adulteración o malversación de guías forestales de bosque nativo:

11.3.6 Transportar y/o acopiar productos forestales de bosque nativo sin la guía correspondiente.

11.3.7 Transportar y/o acopiar productos forestales de bosque nativo con guía cedida por terceros.

11.3.8 Transportar y/o tener productos forestales de bosque nativo amparados con documentación adulterada y/o expedida por la Autoridad de Aplicación.

11.3.9 Omitir o adulterar la fecha de emisión o cualquier otro dato exigido en el formulario de la guía.



"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

11.3.10 Transportar mayor cantidad de productos forestales de bosque nativo de la consignada en la guía.

11.3.11 Exhibir la guía sin el visado de la autoridad forestal de bosque nativo o policial de la jurisdicción del producto.

11.3.12 Realizar comercio forestal de bosque nativo sin hallarse inscripto en las oficinas de la Autoridad Forestal.

11.3.13 Transportar distintos productos forestales de bosque nativo de lo consignado en la guía.

11.4 Las sanciones previstas en el punto 11.3.5. y 11.3.6, se aplicarán en forma solidaria, no sólo al que utilizare la guía, sino a aquel productor que la facilitare.

11.5 Las infracciones especificadas precedentemente, serán sancionadas con una multa equivalente a un mínimo de DOSCIENTOS (200) litros de nafta de mayor octanaje sin plomo a un máximo de DOS MIL (2000) litros de nafta de mayor octanaje sin plomo que reajustará al precio por litro que rige al momento del efectivo pago.

11.6 Procedimiento de Verificación de infracciones.

La verificación de las infracciones establecidas en la Ley Nº IX-0697-2009 y la sustanciación de las causas que por su aplicación se originen, se ajustarán al siguiente procedimiento:

11.6.1.1 Deberá labrarse un Acta de Comprobación indicando lugar, fecha, hora, datos identificatorios del/los infractor/infractores, documento de identidad, domicilio; nombre, documentación y domicilio de los testigos, si los hubiere, como así también los datos del/los agente/s actuante/s. El infractor o su factor o empleado, quedará notificado en el mismo acto de confección del Acta de Comprobación de la cual se le entregará una (1) copia.

En el Acta se podrá dejar constancia de las manifestaciones que se estimen oportunas, referidas al hecho que da motivo al labrado de la misma.

Dentro de los cinco (5) días hábiles a contar a partir de la fecha de confección del acta, el infractor su factor o empleado, podrán presentar su defensa y ofrecer las pruebas, si



“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

las hubiere. -

11.6.1.2 Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no sean manifiestamente improcedentes. -

11.6.1.3 La prueba deberá producirse dentro del término de diez (10) días hábiles a contar a partir de la fecha de confección del acta prorrogables cuando haya causa justificada, teniéndose por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo por causa imputable al infractor. -

11.6.1.4 Concluidas las diligencias sumariales se dictará la resolución definitiva dentro del término de veinte (20) días hábiles. -

11.6.1.5 Las constancias del acta labrada en forma que no sean enervadas por otras pruebas, constituirán prueba suficiente de responsabilidad del infractor. En caso de que éste se negare a firmarla, se dejará constancia de ello y se considerará formalmente válida con la firma del funcionario actuante. -

11.6.1.6 El Programa Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, será autoridad de primera instancia en lo relativo a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº IX-0697-2009, de la presente resolución y normas complementarias.

11.6.1.7 Contra la resolución condenatoria del Programa Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, será procedente lo establecido en los artículos 37º a 58º de la Ley Nº VI-0156-2004, de Procedimientos Administrativos.

11.6.1.8 Para interponer un recurso en contra del acto administrativo que impone pena de multa, se deberá acompañar el comprobante del depósito del monto de la multa establecida, a la orden de la autoridad que dispuso la sanción, sin cuyo requisito será desestimado. -

11.6.2 Ejecución de la sanción

11.6.2.1 Cuando corresponda, se deberá disponer la suspensión de los permisos de explotaciones forestales y la provisión de guías de transporte de



"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

productos forestales, a los productores y/o acopiadores, que habiendo sido sancionados con multas en la forma prevista en la Ley de bosque nativo provincial y en la presente Resolución, no las hubiesen abonado en el término correspondiente. -

11.6.2.2 Estando consentida y firme la Resolución condenatoria, será ejecutada siguiendo las normas que prevé el artículo 604º siguientes y concordantes del Código de Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

11.7 Conforme lo establecido en el artículo 14º de la Ley N° IX-0697-2009, los montos allí establecidos, equivalentes a litros de nafta especial de mayor octanaje sin plomo, se reajustarán de acuerdo al precio por litro que rija al momento del efectivo pago. -

En caso de reincidencia, se podrá duplicar la multa que le correspondiere. Se considera reincidente cuando, entre una infracción y la otra, no hayan transcurrido CINCO (5) años. -

11.8 Criterios para determinar el monto de la multa.

A los efectos de determinar el monto de la multa a aplicar, se establece la siguiente fórmula polinómica que la autoridad de aplicación deberá considerar, para sancionar al/los infractores a la legislación vigente de bosque nativo:

$$\text{Multa en Lts} = \text{Actividad} \times \text{Ha Afectadas} \times \text{LFH}$$

11.8.1 Actividad:

11.8.1.1 Desmonte total.

11.8.1.2 Rolados, rastrado o desmonte severo.

11.8.1.3 Rolados, rastrado o desmonte selectivo.

11.8.1.4 Tala Puntual: Se considera Tala Puntual a la corta individual de árboles aislados.

11.8.2.- Ha: Superficie en hectáreas afectadas por la actividad o equivalencia.

11.8.3.- LFH: Litros fijo por hectárea = 400lt

11.8.4.- En el caso de incurrir en Tala Puntual, para



“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

calcular el total de las secciones normales de los árboles talados (TSNT) se utilizará la formula expresada a continuación del presente párrafo. Para trabajar esta fórmula es necesario saber el diámetro de tocón de cada árbol talado. Incorporando este diámetro en la formula y obteniendo la sumatoria de ellas se obtiene el TSNT. Luego se procede a calcular la equivalencia en hectáreas desmontadas, adoptándose una equivalencia de una (1) hectárea a una sección normal de árboles talados de 1,5M2.

Total secciones normales taladas (TSNT) = $\Sigma(D^2/4) \times \pi$

Donde:

Σ = Símbolo correspondiente a la expresión SUMATORIA.

D= Diámetro de tocón de cada árbol talado (expresado en metros).

π = Corresponde al número Pi (3.14159...)

Actividad	Factor Categoría Rojo	Factor Categoría Amarillo	Factor Categoría Verde
Desmonte total	1,5	1,25	1
Rolados, rastrado o desmonte severo	1,25	1	0,75
Rolados, rastrado o desmonte selectivo	1,25	0,75	0,5
Tala Puntual	1,5	1,25	1

Art.12°. Dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 15° de la Ley Provincial N° IX-0697-2009, a los “Criterios de Sustentabilidad” previstos en el Anexo I de la Ley N° 26.331, “Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos”, y los establecidos en la presente resolución, se determina y puntualiza el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos existentes en la Provincia de San Luis, conforme surge del soporte cartográfico,



Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques
Gobierno de la Provincia de San Luis

RESOLUCIÓN Nº **84** -PMAyDS-2020.-
San Luis, 22 de octubre de 2020.-

"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

contenido en el Anexo I de la presente Resolución.

Art.13°. Los Anexos que se detallan a continuación, forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I. Soporte Cartográfico.

ANEXO II. Glosario.

ANEXO III. Criterios considerados en la elaboración de la cartografía.

ANEXO IV. Especies de valor relevante.

Art.14°. Deróguese la Resolución 123-PRN-2010, sus modificatorias y cualquier otra disposición contraria a la presente

Art.15°. Registrar, Comunicar y Archivar.-

es copia:

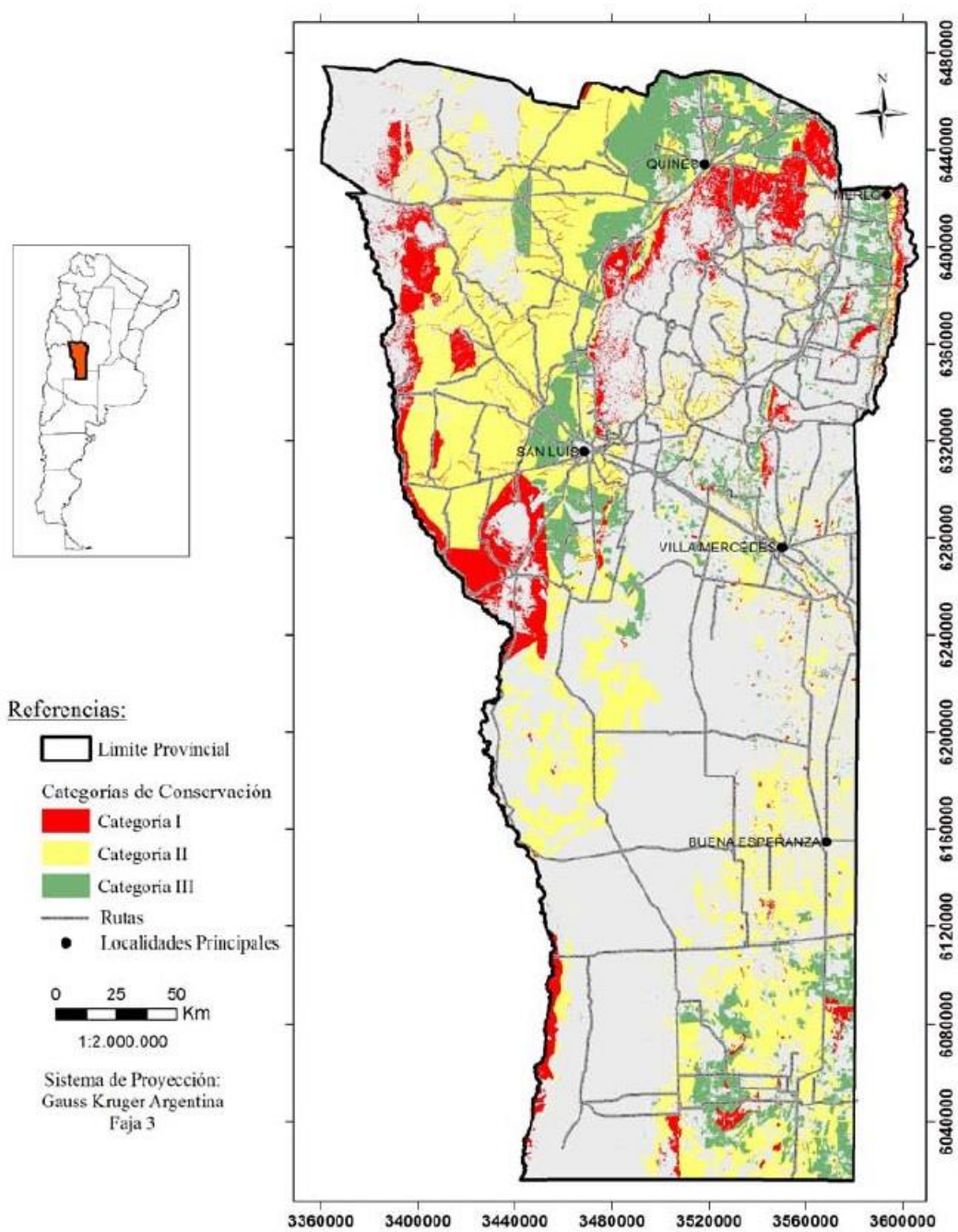
Mercedes Carreras
Jefe de Despacho
Secretaría de Estado de
Medio Ambiente y Parques

Darío E. Szklarek
Jefe de Programa Medio Ambiente
y Desarrollo Sostenible



“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”
ANEXO I

Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos



El mapa fue elaborado en un Sistema de Información Geográfica, con la combinación de diferentes variables ambientales, las cuales se detallan a continuación.

Nota: Los bosques que presentan variables ambientales correspondientes a categorías de conservación diferentes



"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"
conservan la jerarquía de la categoría más restrictiva.

1. Categoría I (Rojo):

- 1.1. Pendientes mayores al 25%. Se elaboró un mapa de pendiente partiendo de las curvas de nivel equidistantes en 20 m.
- 1.2. Lugares poco productivos, pero con necesidad de mantener la fijación de los suelos a través de los bosques. Se identificaron a partir de las cartas de suelo de la provincia, aquellas unidades que cumplen esta condición (médanos).
- 1.3. Áreas naturales protegidas. Se incorporaron las ANP que poseen polígono y Ley de creación.
- 1.4. Ríos y arroyos. Se realizó un buffer de 100 m a cada lado de los ríos y arroyos.
- 1.5. Lagunas del sur: Se realizó un buffer de 100 m en el perímetro de las lagunas de Guanacache. hídricas.
- 1.6. Márgenes del río desagadero y sitio RAMSAR Laguna
- 1.7. Bosques que protegen las nacientes de las cuencas hídricas

2. Categoría II (Amarillo)

- 2.1. Zonas que no tienen disponibilidad de riego superficial ni subterráneo, con un IP menor de 50 o con un IP mayor de 50 con un régimen de precipitaciones menor a 400 mm.
- 2.2. Zonas de comunicación de corredores biológicos: Se realizó un buffer de 200 m y espejos de agua que actuaran como zonas de comunicación y garantizara la interconexión de los ecosistemas.
- 2.3. Zonas con elevado Potencial Forestal: Para el mapeo de las mismas se tomó como referencia el primer inventario forestal (y sus consiguientes etapas) realizado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS) e informes técnicos del Programa Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente de la provincia de San Luis (año 2012).

3. Categoría III (Verde)



"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

- 3.1. Zonas de alta productividad agropecuaria: Zonas determinadas por el potencial de riego con agua subterránea, incluyendo las áreas sin limitaciones y con limitaciones menores, mediante el estudio del Bureau of Rural Sciences Australia (BRS); el Instituto Nacional del Agua y del Ambiente (INA); el Centro regional San Juan; el Servicio Geológico Minería Argentino (SEGEMAR); el Gobierno de la Provincia de San Luis, Ministerio de Medio Ambiente.
- 3.2. Áreas con un índice productivo alto y un régimen de precipitaciones mayor a 400 mm: Se tuvo en cuenta las tierras con un índice productivo desarrollado por el INTA en las cartas de suelo de la provincia, incorporado las áreas con un IP mayor a 50 y con un régimen de precipitaciones mayores a los 400 mm (mediante el estudio del Bureau of Rural Sciences Australia (BRS); el Instituto Nacional del Agua y del Ambiente (INA); el Centro regional San Juan; el Servicio Geológico Minería Argentino (SEGEMAR); el Gobierno de la Provincia de San Luis, Ministerio de Medio Ambiente).

Cabe aclarar que de este conjunto de tierras de alta productividad se excluyeron aquellas que no garantizan la sustentabilidad de la producción (pendientes superiores a 10%; áreas con potenciales de erosión hídrica y eólica y áreas sin disponibilidad de riego superficial ni subterráneo con un régimen de precipitaciones inferior a 400 mm.).

4. Superficie de Bosque Nativo. Con los criterios mencionados y ordenando solamente las tierras que poseen bosques nativos detectados en la imagen satelital, se determinan las siguientes cantidades de hectáreas por categorías:

- 4.1. CATEGORIA I: 529.119,44 has.
- 4.2. CATEGORIA II: 1.964.084,73 has.
- 4.3. CATEGORIA III: 657.234,49 has.
- 4.4. TOTAL: 3.150.438,66 has.



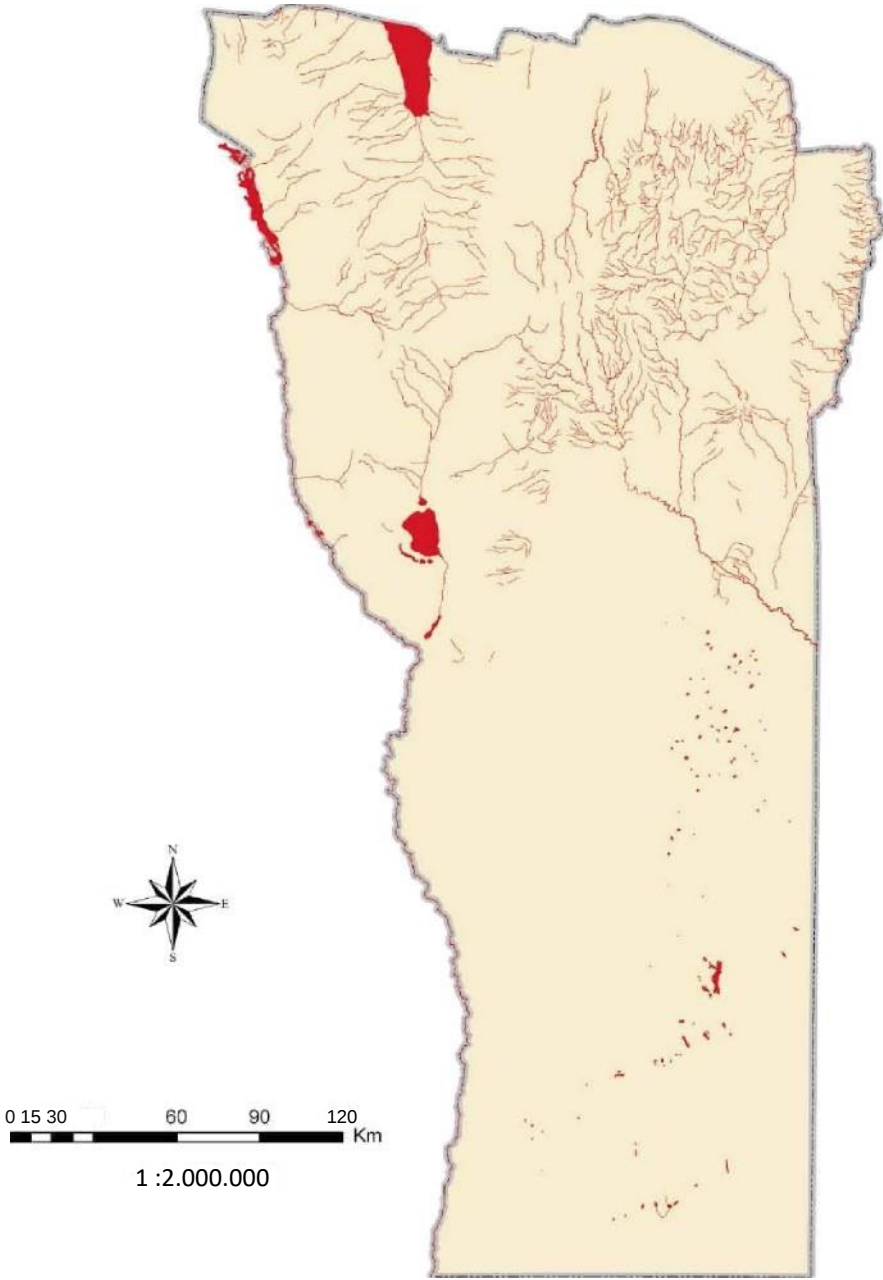
Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques
Gobierno de la Provincia de San Luis

RESOLUCIÓN N° -PMayDS-2020.-

San Luis, .-

“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

BUFFER HIDROGRAFIA SUPERFICIAL





Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques
Gobierno de la Provincia de San Luis

RESOLUCIÓN N° -PMAyDS-2020.-

San Luis, .-

"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

ZONA DE PROTECCIÓN DE RÍOS (300 MTS)



Escala 1:200000



Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques
Gobierno de la Provincia de San Luis

RESOLUCIÓN N° -PMAyDS-2020.-

San Luis, .-

“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

CURVAS DE NIVEL





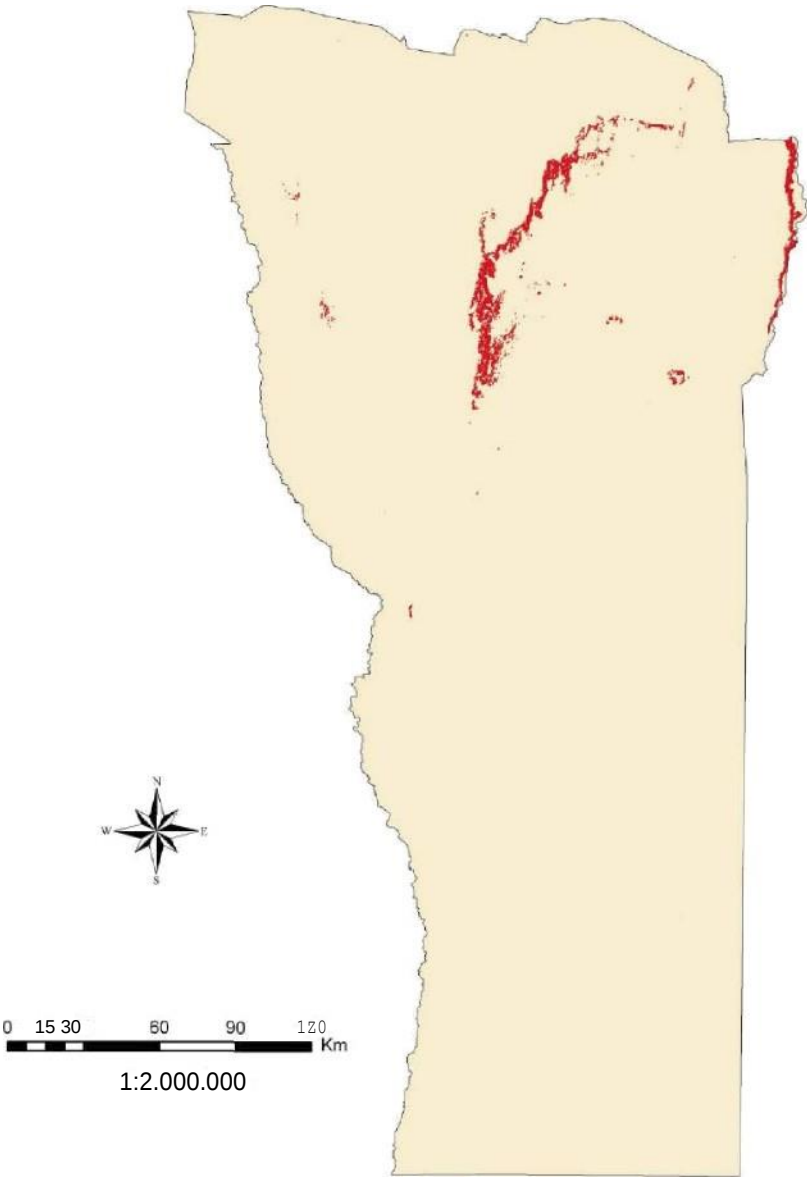
Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques
Gobierno de la Provincia de San Luis

RESOLUCIÓN N° -PMAyDS-2020.-

San Luis, .-

“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

PENDIENTES >25





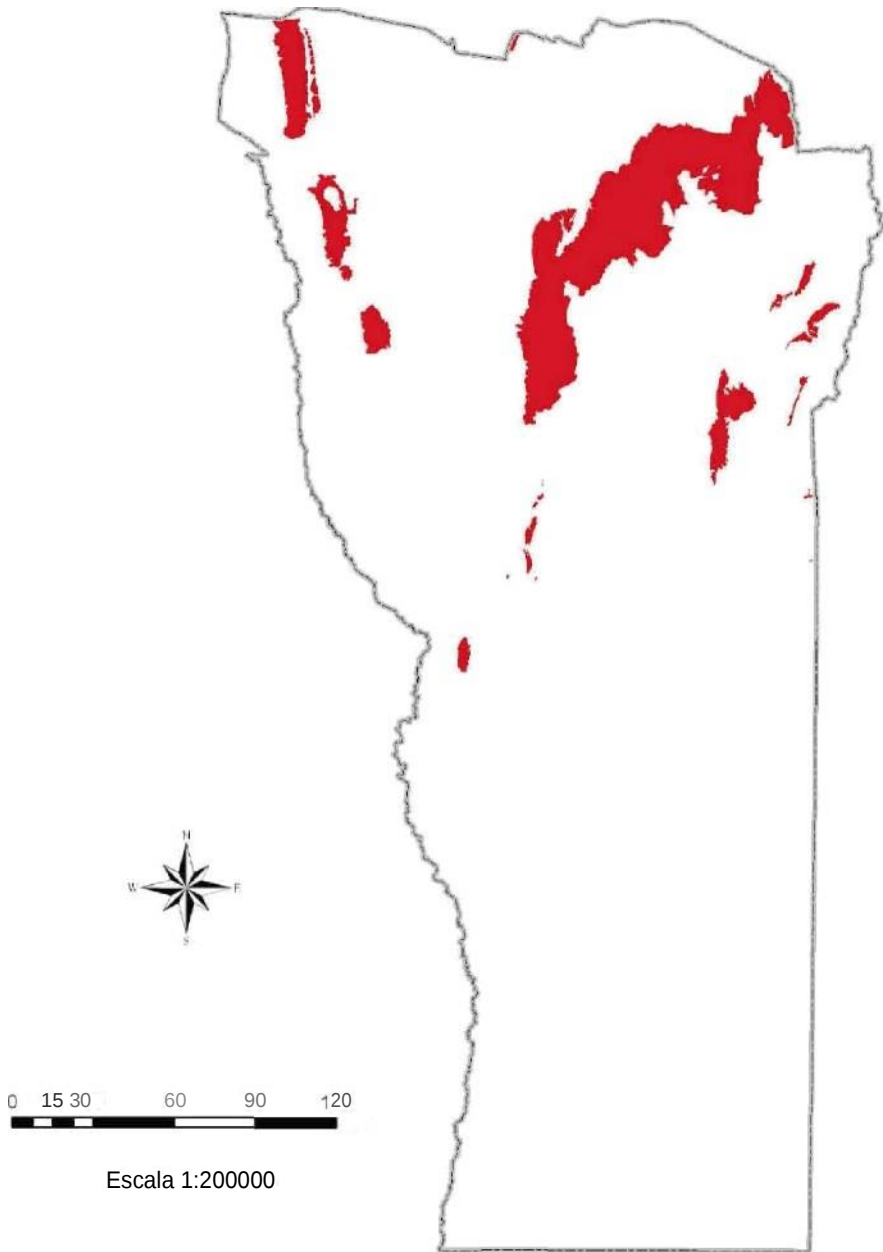
Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques
Gobierno de la Provincia de San Luis

RESOLUCIÓN N° -PMAyDS-2020.-

San Luis, .-

“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

SIERRAS





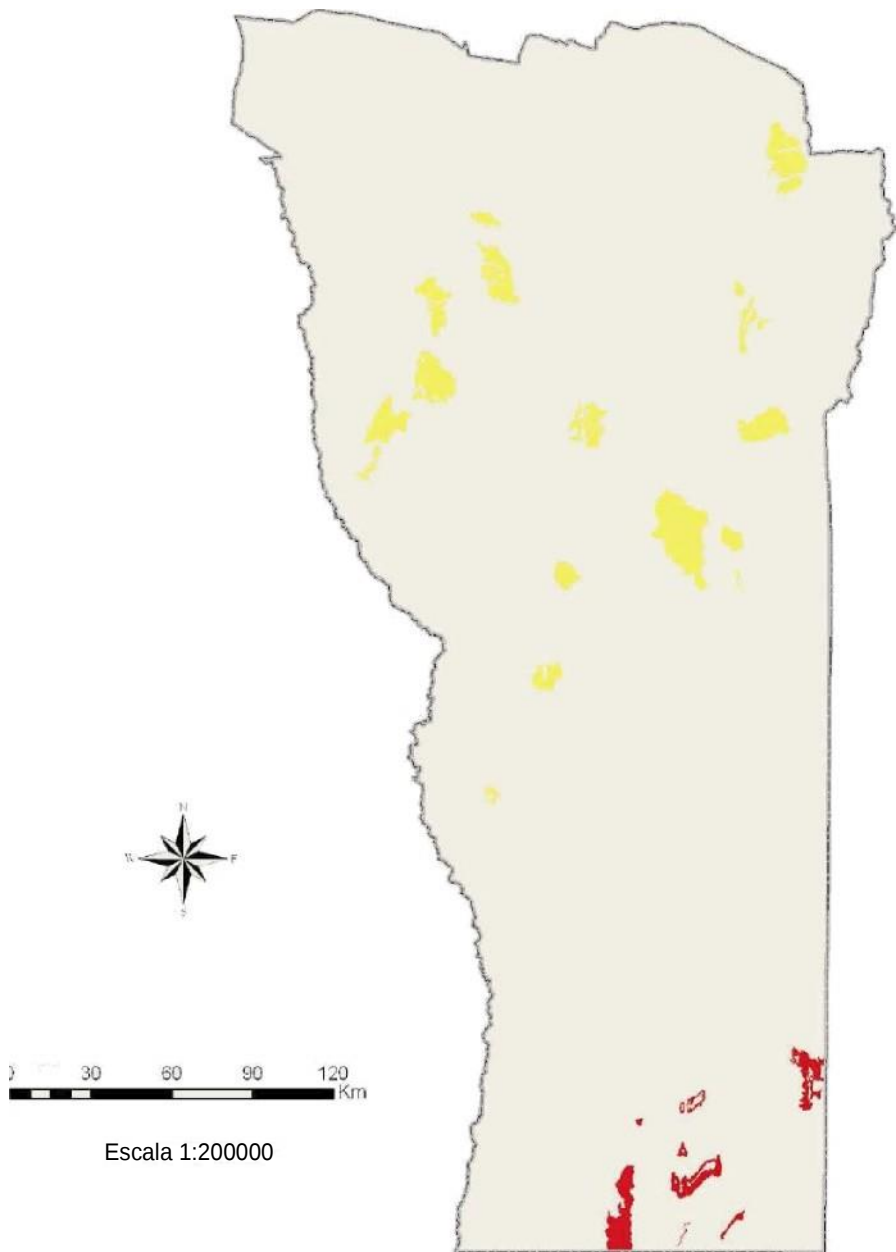
Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques
Gobierno de la Provincia de San Luis

RESOLUCIÓN Nº -PMAyDS-2020.-

San Luis, .-

“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

EROSIÓN





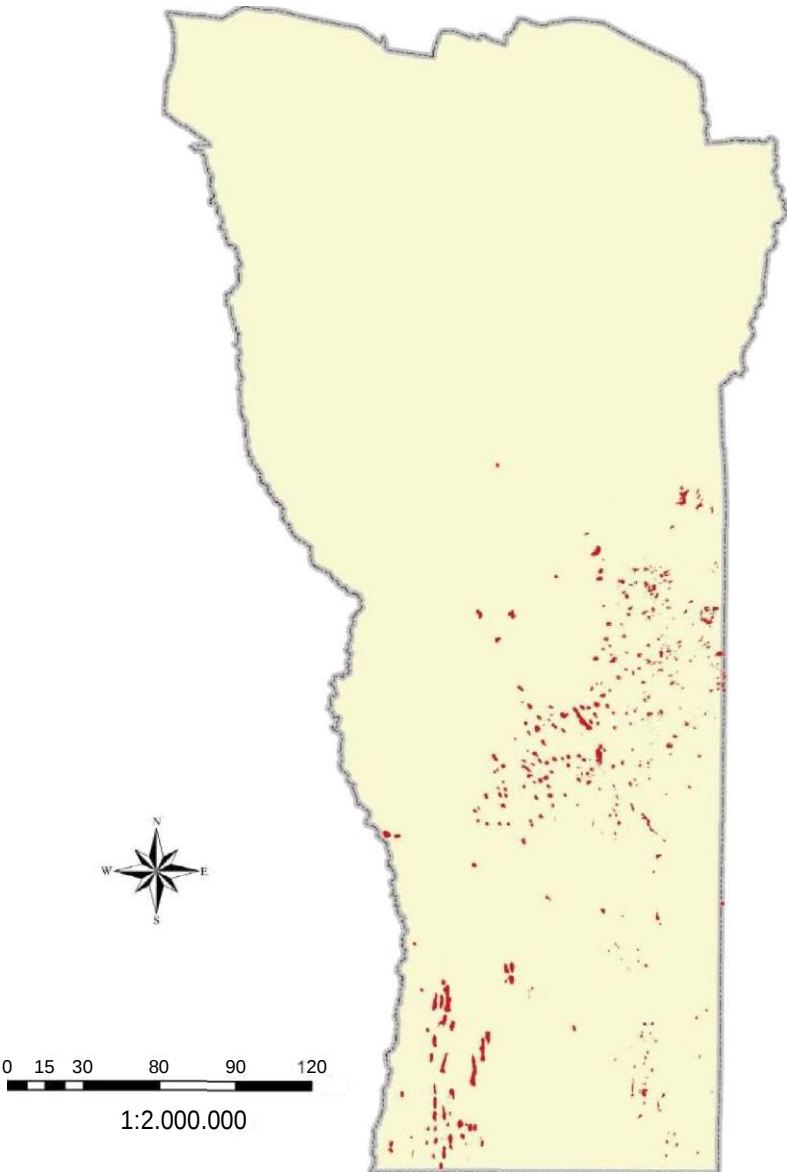
Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques
Gobierno de la Provincia de San Luis

RESOLUCIÓN N° -PMAyDS-2020.-

San Luis, .-

“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

MÉDANOS





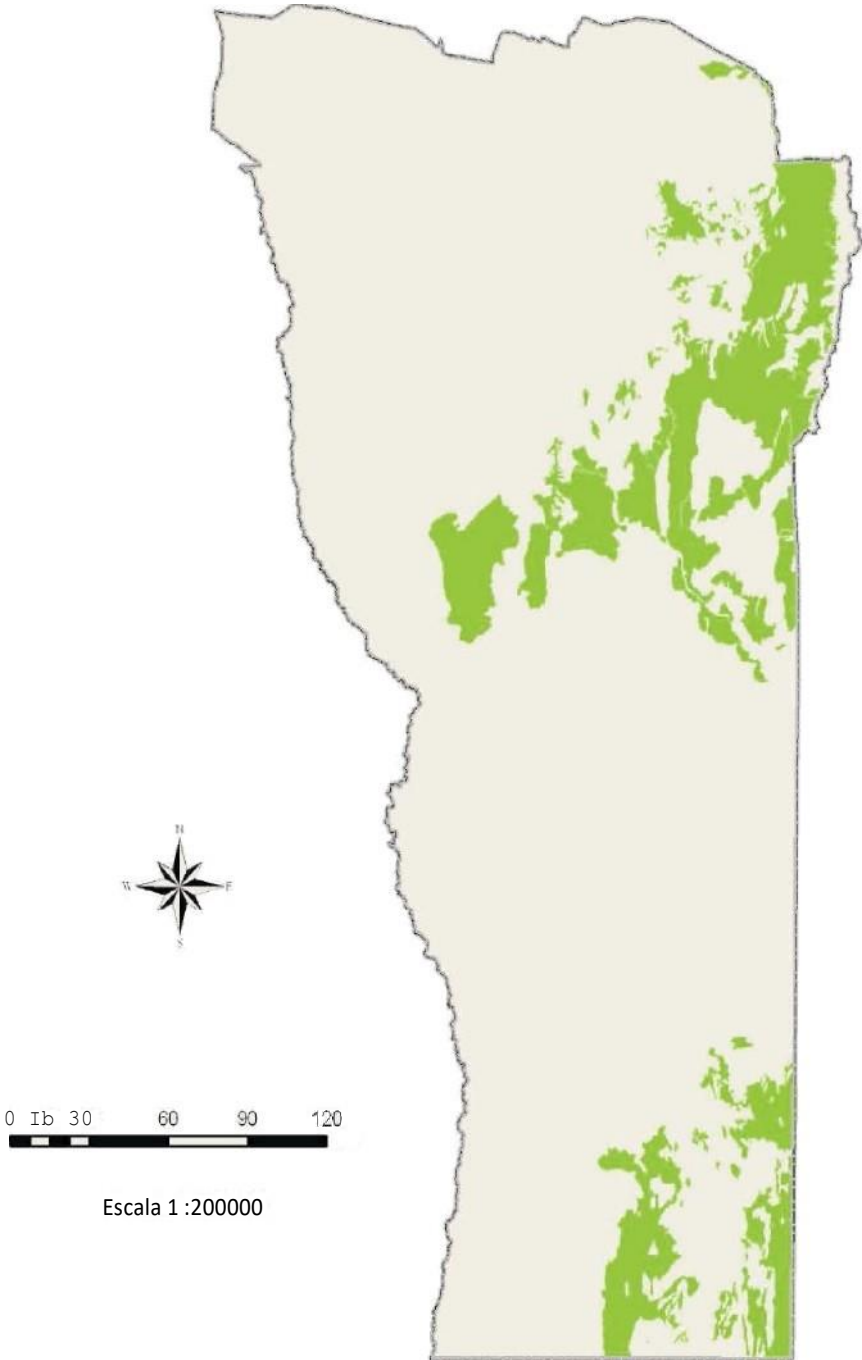
Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques
Gobierno de la Provincia de San Luis

RESOLUCIÓN N° -PMAyDS-2020.-

San Luis, .-

“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

ÍNDICE DE PRODUCTIVIDAD >=50





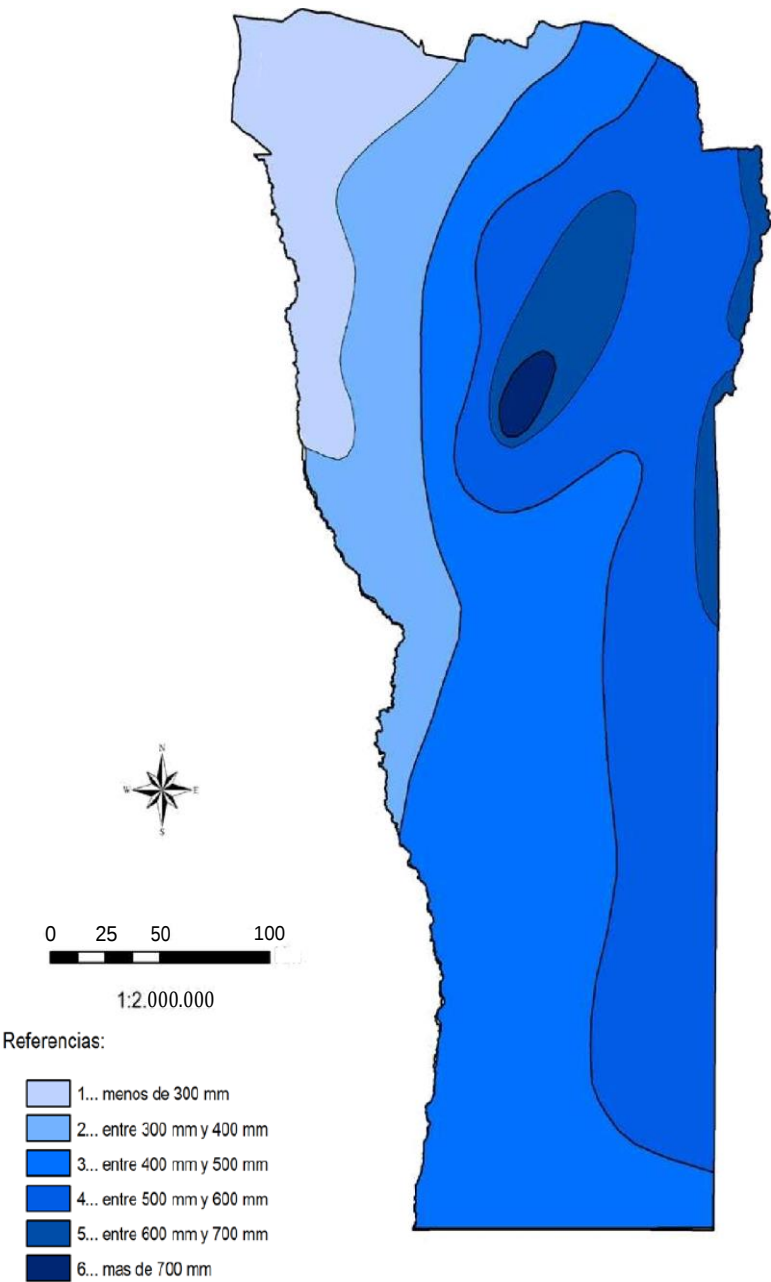
Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques
Gobierno de la Provincia de San Luis

RESOLUCIÓN N° -PMAyDS-2020.-

San Luis, .-

“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

MAPA DE ISOHIETAS PARA LA PROVINCIA DE SAN LUIS





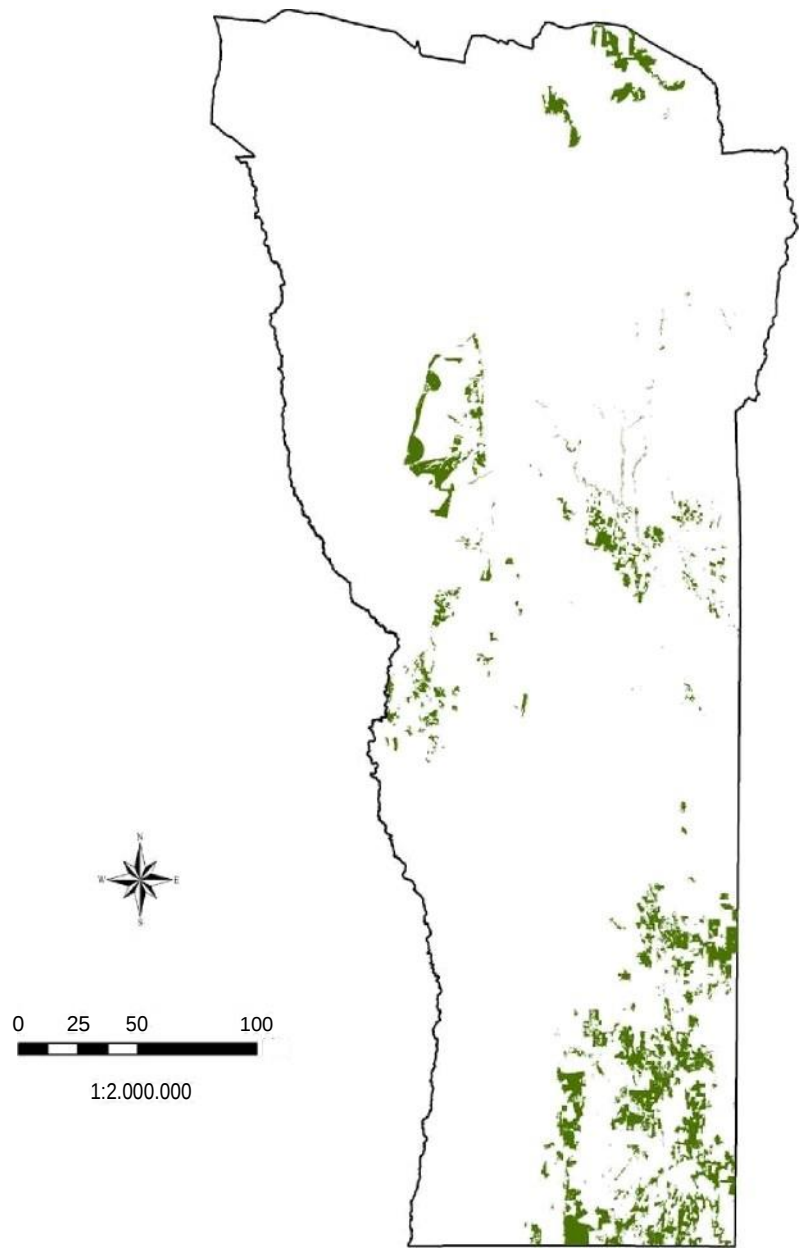
Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques
Gobierno de la Provincia de San Luis

RESOLUCIÓN N° -PMAyDS-2020.-

San Luis, .-

“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

ZONAS CON ELEVADO POTENCIAL FORESTAL



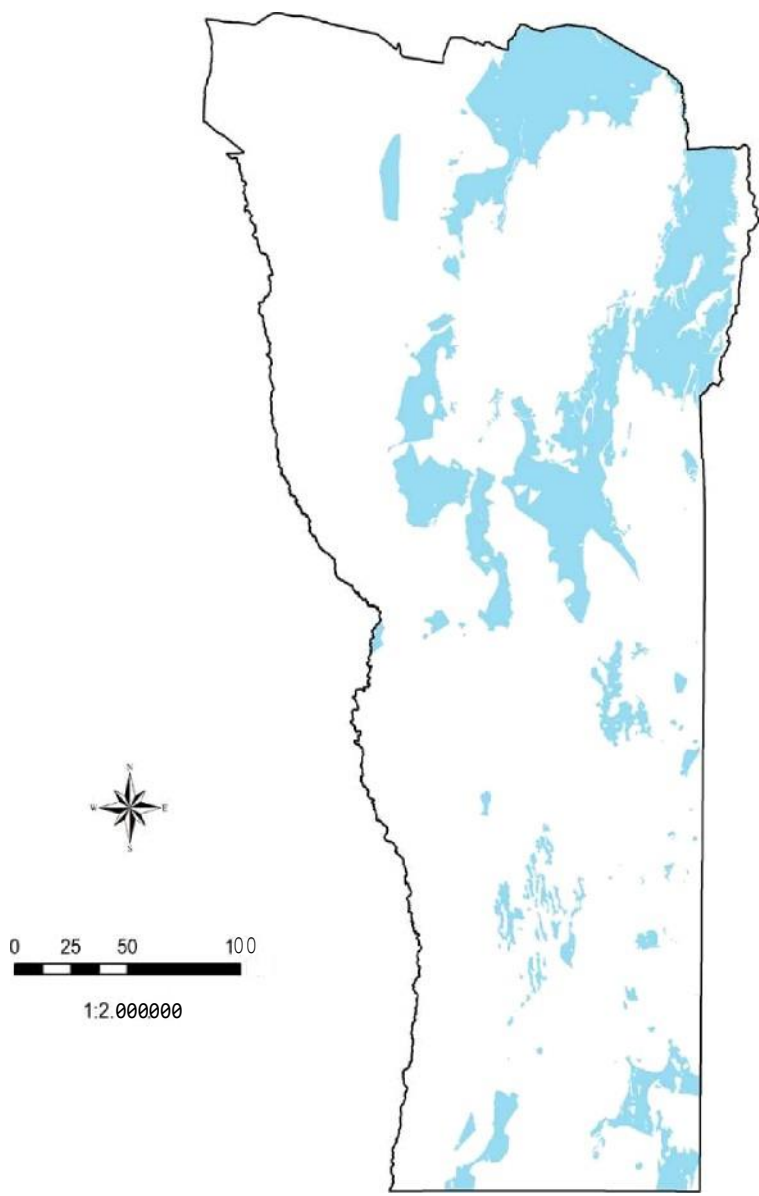


Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques
Gobierno de la Provincia de San Luis

RESOLUCIÓN N° -PMAyDS-2020.-

San Luis, .-

"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"
ZONAS APTAS PARA RIEGO CON AGUA SUBTERRANEA





ANEXO II

Glosario

- 1.1. Cuenca Hidrográfica: área delimitada por un contorno, en el interior del cual el agua que precipita corre por su superficie, se concentra y pasa por el punto considerando de salida. La cuenca funciona como un colector que por diferencia de nivel conduce el agua desde la parte más alta hacia la salida o parte más baja.

Cada cuenca considerada como sistema típico — tiene una parte alta (cabecera), una parte media (valle medio o zona de transferencia) y una parte baja (valle inferior o zona de deposición y salida). Su funcionamiento es complejo y depende fundamentalmente de: clima, topografía, geología, suelo y vegetación. Una cuenca hidrográfica queda definida entonces por un área colectora y un punto de salida.

- 1.2. Ríos Principales: son aquellos que transportan agua continuamente, todo el año, sea superficial y/o sub-superficialmente.

- 1.3. Ríos Secundarios: son aquellos que transportan agua intermitentemente, aunque tienen el cauce definido durante todo el año.

- 1.4. Cabeceras de cuenca: Se refiere a la parte alta de la cuenca, áreas de fuertes pendientes que pueden tener cobertura boscosa o no, desde donde el agua baja por diferencia de potencial hacia el punto de salida.

- 1.5. Áreas de ribera: Comprende al cauce mismo con los sistemas inundables que corresponden a humedales y las áreas de ambas márgenes la sumatoria de las áreas inundables más los bordes no inundables conforman los "corredores riparios". Es un sector de un ecosistema compuesto por dos elementos mayores: planicie de inundación y zona de transición; esta última conecta con los sectores más altos de los terrenos que están fuera del valle de inundación del curso de agua.

Ambos elementos -planicie y zona de transición- junto con el canal del curso de agua en sí mismo, funcionan como corredores naturales y son muy valiosos, porque permiten conectar distintas áreas del paisaje. Estas áreas brindan servicios ambientales muy importantes tales como funcionar como corredores riparios,



"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

aportando conectividad biológica facilitando el movimiento de flora y fauna; filtrado de sedimentos, evitando que el cauce sea comprometido por aportes extraordinarios y ajenos a los procesos naturales de producción de sedimentos.

- 1.6. Estado de la Cuenca: Se refiere a la condición general de conservación de la cuenca y el umbral admisible de transformación de la vegetación natural.
- 1.7. Zona de Recarga de Acuíferos: Parte de la cuenca relativa al quiebre de pendiente en la zona de pedemonte, desde la cual el agua se infiltra en el terreno para continuar escurriendo sub-superficialmente hacia la zona de menor potencial hídrico o terreno más bajo. Constituyen áreas reguladoras de los pulsos de crecidas, de elevada fragilidad ambiental y alto valor de los servicios ambientales que prestan, así como para la provisión de agua a zonas de menor potencial hídrico y su valor estratégico, como reservorios de agua potable.
- 1.8. Aprovechamiento Sostenible: Se refiere a aquellos usos de los bosques nativos que, mediante el manejo sostenible, permiten el desarrollo de actividades de aprovechamiento forestal maderable y no maderable, reforestación, ganadería silvopastoril o bajo cobertura arbórea y sistemas agroforestales.
- 1.9. Plan de **Aprovechamiento del Uso del Suelo:** Documento que describe el objeto del aprovechamiento sostenible y especifica la organización y medios a emplear para garantizar la sustentabilidad en las actividades de ganadería bajo cobertura arbórea con o sin implantación manual de pasturas y sistemas agroforestales, incluidas la extracción de herbáceas, ejemplares arbustivos y sub-arbustivos, como así también de ejemplares arbóreos defectuosos o enfermos y/o retiro de madera muerta.
- 1.10. Cortina Forestal: Es una masa forestal de dimensiones y formas variables que se deja intacta en un desmonte con la finalidad de controlar la verosión hídrica y eólica, constituir reserva de la flora nativa, corredores de fauna y barreras corta fuegos.
- 1.11. Plan de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo: Documento que deberán presentar y aplicar las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten autorización para realizar desmontes de bosques nativos de la categoría III. Contempla las condiciones de producción sostenida a corto, mediano y largo plazo y el uso de tecnologías disponibles que permitan el rendimiento eficiente de la actividad que se proponga desarrollar.



"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

1.12. Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos: Documento que deberán presentar, aplicar y actualizar las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten los beneficios previstos por esta Ley por actividades de conservación y manejo sustentable de bosques nativos.

1.13. Potencial para la Sustentabilidad Agropecuaria

Este potencial se determinará a través de la presentación de informes relativos a la aptitud de la tierra, la disponibilidad del agua y la sustentabilidad de la actividad a llevar a cabo, de modo de evaluar aspectos ecológicos, económicos y sociales.

1.14. Potencial para la Conservación de la Biodiversidad

Se trata de aquellas áreas que hayan sido identificadas como tales por Instituciones u Organismos técnicos de reconocida experiencia en el tema a nivel nacional y/o internacional, así como las áreas que alberguen valores biológicos sobresalientes.

1.15. Plan de Manejo: documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, maderables y no maderables, en un bosque nativo o grupo de bosques nativos, para lo cual debe incluir una descripción pormenorizada del terreno forestal en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y, en particular, un inventario forestal con un primer nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto a la silvicultura a aplicar en cada una de las unidades de bosque nativo y a la estimación de su rentabilidad.

1.16. Plan de Manejo - Modalidad Aprovechamiento Forestal (AF): plan de manejo con objetivos de producción de madera y/o leña principalmente.

1.17. Plan de Manejo — Modalidad Aprovechamiento de Productos No Madereros y Servicios: plan de manejo con objetivos de producción de bienes no madereros y de servicios del bosque.

1.18. Plan de Manejo — Modalidad Silvopastoril (SP): plan de manejo con objetivos ganaderos y madereros o solamente ganaderos, pero contemplando la persistencia del bosque, en el que las intervenciones permitidas son lo suficientemente moderadas como para que el bosque siga manteniendo los atributos de conservación de la categoría II (Amarilla) o las recupere durante el transcurso del plan. Esta modalidad, presenta una variable denominada Manejo de Bosques con Ganadería Integrada



"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

(MBGI) que debe incluir, además los de los contenidos comunes a todos los PM enunciados con anterioridad, un área exclusiva para la conservación de la biodiversidad y explicitar la planificación del manejo del estrato arbóreo y del arbustivo, del ganado y de la oferta forrajera y del agua, junto al resto de los principios y lineamientos técnicos acordados en el Convenio de Articulación Institucional entre la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (Convenio N° 32/2015).

- 1.19. Plan de Manejo — Modalidad Recuperación (REC): plan de manejo con objetivos de recuperación del potencial productivo del bosque mediante enriquecimiento, restauración u otras prácticas y que puede no contener una renta directa por su aplicación.
- 1.20. Plan de Manejo — Modalidad Múltiple (MU): plan de manejo que integra más de una modalidad.
- 1.21. Plan de Conservación: documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, de las medidas específicas para mantener o incrementar los atributos de conservación de un bosque nativo o grupo de bosques nativos y/o del aprovechamiento sostenible de sus recursos no maderables y servicios, para lo cual debe incluir una descripción pormenorizada del terreno forestal en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y, en particular, un inventario forestal o del recurso no maderable objeto de aprovechamiento con un primer nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto a la silvicultura o conjunto de pautas de uso a aplicar en cada una de las unidades de bosque nativo. En caso de existir presencia de ganado, debe probarse que la carga no disminuye los valores de conservación.

Los Planes de Conservación pueden ser presentados por propietarios de bosques en cualquier categoría.

Modalidades o variantes de un Plan de Conservación: aprovechamiento de productos no madereros y servicios (PNMyS); mantenimiento del potencial de conservación (CON); recuperación del potencial de conservación mediante enriquecimiento, restauración u otras (REC); múltiple (MU). Las Autoridades Locales de Aplicación podrán proponer otras modalidades para los Planes de Conservación, debiendo mantener los principios generales que rigen este tipo de planes.

- 1.22. Plan de Conservación — Modalidad de Aprovechamiento de Productos No Madereros y Servicios: plan de



Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques
Gobierno de la Provincia de San Luis

RESOLUCIÓN N° -PMAyDS-2020.-

San Luis, .-

"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

conservación con objetivos de producción de bienes no madereros y de servicios del bosque.

- 1.23. Plan de Conservación - Modalidad de Mantenimiento del potencial de conservación (CON): plan de conservación con objetivos de mantenimiento del potencial de conservación del bosque.
- 1.24. Plan de Conservación - Modalidad de Recuperación del potencial de conservación mediante enriquecimiento, restauración u otras (REC): plan de conservación con objetivos de recuperación del potencial de conservación del bosque mediante enriquecimiento, restauración u otras prácticas y que puede no contener una renta directa por su aplicación.
- 1.25. Planes Operativos Anuales (POA): parte de los planes de manejo o conservación que detalla las actividades a ejecutar anualmente y los medios necesarios para llevarlas a cabo. Consiste en el documento que, al describir las operaciones específicas que se desarrollan anualmente dentro de un plan de manejo o conservación, vuelven a estos planes "operativos" y dan cumplimiento, por lo tanto, a objetivos intermedios. En el caso de POAs encuadrados dentro de planes de manejo, podrán contener un inventario o un censo comercial que defina la intensidad de cosecha, así como la especificación de criterios locales de aprovechamiento (área de corta, marcación, caminos y playas de acopio, etc.).



ANEXO III

Criterios considerados en la elaboración de la cartografía.

1.1. Cuenca hidrográfica

A los fines del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, en cada Cuenca Hidrográfica se determinaron zonas de acuerdo a sus potenciales y capacidad de acogida y carga para la conservación y el uso sustentable del recurso, a través de la ponderación y combinación de los siguientes aspectos:

1.1.1. Cabeceras de cuenca: La Autoridad de Aplicación identificará las cabeceras de cuenca en la cartografía y estableciendo la superficie de protección de cada una de ellas.

1.1.2. Buffer de ríos, arroyos, corridas de agua: Anchos variables son más recomendables para no dar excesiva protección donde no es requerida y permite ajustar a condiciones más frágiles.

Zona de reserva: Categoría I (Rojo), Zona de Manejo de Cauce (ZMC): Categoría II (Amarillo)

1) ancho cauce > 10 m: zona reserva = 100 m, ZMC = 200 m

2) ancho entre 5 y 10 m: zona reserva = 50 m, ZMC = 100 m

3) ancho entre 1,5 y 5 m: zona reserva = 20 m, ZMC = 40 m

4) ancho menor de 1,5 m: zona reserva = 0 m, ZMC = 30 m

1.1.3. Estado de la Cuenca: La Autoridad de Aplicación deberá realizar un relevamiento y una caracterización del estado ambiental de las principales cuencas de la Provincia, indicando estado de conservación, áreas protegidas existentes y potencial para la creación de nuevas —públicas o privadas—, valor hídrico, servicios ambientales que brinda y riesgos para las poblaciones asociadas. Este relevamiento deberá ser utilizado para la actualización periódica del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos

1.1.4. Zona de Recarga de Acuíferos: La Autoridad de Aplicación identificará dichas zonas en la cartografía y establecerá la superficie de protección de cada una de ellas.



"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

1.1.5. Zonas con Potencial de Riego. Se determinarán las zonas con potencial de riego superficial y/o subterránea que no poseen limitación o que posean limitaciones menores.

1.1.6. Lagunas. La Autoridad de Aplicación determinará las distancias de máxima protección de estas áreas, en la correspondiente cartografía.

La autoridad competente en la materia se expedirá sobre la factibilidad de caudal y calidad de agua de riego que garantice la sustentabilidad del acuífero.

1.1.7 Buffer de ríos, arroyos, corridas de agua: Anchos variables son más recomendables para no dar excesiva protección donde no es requerida y permite ajustar a condiciones más frágiles.

Zona de reserva: Categoría I (Rojo), Zona de Manejo de Cauce (ZMC): Categoría II (Amarillo)

1) ancho cauce > 10 m: zona reserva = 100 m, ZMC = 200 m

2) ancho entre 5 y 10 m: zona reserva = 50 m, ZMC = 100 m

3) ancho entre 1,5 y 5 m: zona reserva = 20 m, ZMC = 40 m

4) ancho menor de 1,5 m: zona reserva = 0 m, ZMC = 30 m

1.2. Grado de pendiente

La Autoridad de Aplicación deberá realizar la cartografía que identifique los distintos niveles y grados de pendiente existentes en el territorio de la Provincia, para que se pondere conjuntamente con los demás criterios que posibiliten determinar las diferentes categorizaciones de los bosques nativos de la provincia de San Luis.

1.3. Potencial forestal

La Autoridad de Aplicación deberá realizar una cartografía que identifique los tipos forestales de la Provincia; dicha cartografía podrá ser utilizada de referencia para la elaboración de los respectivos Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos, los Estudios de Impacto Ambiental en los casos que corresponda y el



"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

otorgamiento de la correspondiente autorización administrativa para la planificación de las actividades de restauración.

1.4. Potencial para la Sustentabilidad Agropecuaria

Se deberán presentar Informes efectuando un análisis ponderado de aspectos tales como la condición climática, pendiente del terreno, disponibilidad de agua y características del suelo, como el drenaje, la profundidad efectiva, el contenido de materia orgánica, la textura (superficial y sub-superficial), la salinidad, el contenido de sodio y arsénico, entre otros, así como aspectos relativos a la rentabilidad del emprendimiento a corto, mediano y largo plazo, insumos y tecnologías a emplear, mano de obra y puestos de trabajo a generar, todos los cuales serán parte integrante esencial del respectivo Plan de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo.

1.5. Potencial para la Conservación de la Biodiversidad

Las áreas potenciales para la conservación de la biodiversidad se determinarán teniendo en cuenta la representatividad de los ecosistemas, la probabilidad de persistencia de la misma, la conectividad entre diferentes áreas y la expansión urbana.

Dentro de las mismas, se establecerán áreas prioritarias de conservación y sus áreas de amortiguamiento, atendiendo las primeras a su estado de conservación, corredores biológicos y sitios priorizados.

1.6. Potencial para la expansión urbana, turística y desarrollo regional. Dicho potencial se determinará en los ejidos municipales y en las regiones intermunicipales que así lo requieran, estableciendo un Uso Preventivo del Suelo, atendiendo a la coexistencia armónica de intervenciones edilicias, infraestructuras y especies nativas; se ponderará especialmente la conservación, recuperación e integración de estas últimas en los proyectos de crecimiento urbano, turístico y de desarrollo regional.



Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques
Gobierno de la Provincia de San Luis

RESOLUCIÓN N° -PMAyDS-2020.-
San Luis, .-

“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

ANEXO IV Especies de valor relevante

Familia	Nombre Científico	Autor	Status	Nombre Vulgar	Hábito	UICN	PlanEAR
ANACARDIACEAE	<i>Lithraea molleoides</i>	(Vell.) Engl	Nativa	molle de beber	árbol (perenne)	LC	-
	<i>Schinus areira</i>	L.	Nativa	aguaribay o pimiento	árbol (perenne)	NE	-
	<i>Schinus bumelioides</i>	I.M. Johnst	Endémica de Argentina	molle o molle morado	arbolito o árbol (perenne)	NE	1
	<i>Schinus johnstonii</i>	(sin. <i>Schinus fasci</i>	Endémica	molle	arbusto (perenne)	NE	1
	<i>Schinus praecox</i>	(Griseb.) Speg	Endémica	molle	arbusto (perenne)	NE	3
	<i>Schinus longifolius</i> var. <i>longifolius</i>	(Lindl.) Speg.	Endémica de Argentina	molle rastrero	arbusto o árbol (perenne)	NE	-
	<i>Schinus piliferus</i> var. <i>piliferus</i>	I.M. Johnst	Nativa		arbusto o árbol (perenne)	NE	-
APOCYNACEAE	<i>Aspidosperma quebracho-blanco</i>	Schltl.	Nativa	quebracho blanco	árbol (perenne).	NE	-
ARECACEAE	<i>Trithrinax campestris</i>	(Burmeist.) Drude	Endémica	palmera o caranday	palmera	NE	-
CACTACEAE	<i>Cereus forbesii</i>	Otto ex C.F. Först	Nativa	ucle o cardón	árbol (perenne)	NE	-
CANNABACEAE	<i>Celtis tala</i>	Gillies ex Planch. (	Nativa	tala	arbusto o árbol (perenne)	LC	-
CELASTRACEAE	<i>Maytenus boaria</i>	Molina	Nativa	maitén u horco molle	árbol (perenne)	LC	-
	<i>Maytenus vitis-idaea</i>	Griseb	Nativa	palto o sal de indio	arbusto o árbol (perenne)	NE	-
CERVANTESIACEAE	<i>Jodina rhombifolia</i> ssp. <i>rhombifolia</i>	(Hook. & Arn.) Rei	Nativa	peje o sombra de toro	árbol (perenne)	LC	-
EPHEDRACEAE	<i>Ephedra americana</i>	Humb. & Bonpl. ex	Nativa	tramontana	arbusto o árbol (perenne)	LC	-
	<i>Ephedra ochreatea</i>	Miers	Nativa	solupe	arbusto (perenne)	LC	-
	<i>Ephedra triandra</i>	Tul. emend. J.H. H	Nativa	solupe negro, tramontana, pico de loro.	arbusto o árbol (perenne)	LC	-
ESCALLONIACEAE	<i>Escallonia cordobensis</i>	(Kuntze) Hosseus	Endémica	suncho, pito, siete camisas serrana	arbusto o arbolito (perenne)	NE	5
FABACEAE	<i>Geoffroea decorticans</i>	(Gillies ex Hook. &	Nativa	chañar	árbol (perenne)	LC	-
	<i>Libidibia paraguariensis</i>	(D. Parodi) G.P. Le	Nativa	guayacán.	árbol (perenne)	VU	-
	<i>Mimozyanthus carinatus</i>	(Griseb.) Burkart	Nativa	lata	arbusto o arbolito (perenne)	NE	-
	<i>Parkinsonia praecox</i>	(Ruiz & Pav. ex H	Nativa	brea	arbusto o árbol (perenne)	NE	-
	<i>Prosopis abbreviata</i>	Benth	Endémica de Argentina	algarrobito espinoso	arbolito (perenne)	VU	3
	<i>Prosopis alba</i> var <i>alba</i>	Griseb.	Nativa	algarrobo blanco	árbol (perenne)	NT	-
	<i>Prosopis alba</i> var <i>panta</i>	Griseb	Nativa	algarrobo panta	árbol (perenne)	NT	-
	<i>Prosopis caldenia</i>	Burkart	Endémica de Argentina	caldén	árbol (perenne)	DD	2
	<i>Prosopis chilensis</i> var. <i>chilensis</i>	(Molina) Stuntz em	Nativa	algarrobo blanco o algarrobo chileno	árbol (perenne)	LC	-
	<i>Prosopis flexuosa flexuosa</i>	DC. f.	Nativa	algarrobo negro o algarrobo dulce	árbol (perenne)	LC	-
	<i>Prosopis nigra</i> var. <i>nigra</i>	(Griseb.) Hieron	Nativa	algarrobo negro.	árbol (perenne)	DD	-
	<i>Prosopis pugionata</i>	Burkart	Endémica de Argentina	algarrobo de las salinas o alpataco	árbol (perenne)	NE	-
	<i>Prosopis torquata</i>	(Cav. ex Lag.) DC.	Endémica de Argentina	tintitaco	arbusto o árbol (perenne)	NE	2
	<i>Senegalia gilliesii</i>	(Steud.) Seigler &	Nativa	garabato macho	arbusto o árbol (perenne)	NE	-
	<i>Parasenegalia visco</i>	(Lorentz ex Griseb	Nativa	visco	árbol (perenne)	NE	-
MIMOSOIDEAE	<i>Vachellia aroma</i>	(Gillies ex Hook. &	Nativa	tusca, aromito o espinillo	arbusto o arbolito (perenne)	NE	-
	<i>Vachellia astringens</i>	(Gillies ex Hook. &	Nativa	espinillo negro	arbusto o arbolito (perenne)	NE	-
	<i>Vachellia caven</i>	(Molina) Seigler &	Nativa	espinillo	arbusto o arbolito (perenne)	LC	-
NYCTAGINACEAE	<i>Bougainvillea stipitata</i>	Griseb	Nativa	tala falso	arbusto o árbol (perenne)	NE	-



Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques
Gobierno de la Provincia de San Luis

RESOLUCIÓN N° -PMAyDS-2020.-
San Luis, .-

“Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”

OLACACEAE	<i>Ximenia americana</i> L. var. <i>americana</i>	L.	Nativa	albaricoque o albaricoque del campo	arbusto o árbol (perenne)	LC	-
	<i>Ximenia americana</i> L. var. <i>argentiniensis</i>	L. De Filippis	Nativa	albaricoque o albaricoque del campo	arbusto o árbol (perenne)	LC	-
POLYGONACEAE	<i>Ruprechtia apetala</i>	Wedd	Nativa	manzano del campo	arbusto o árbol (perenne)	NT	-
RHAMNACEAE	<i>Condalia buxifolia</i>	Reissek	Nativa	piquillín grande o piquillín de las sierras	arbusto o arbolito (perenne)	NE	-
	<i>Condalia x montana</i>	A. Cast	Nativa	piquillín de las sierras	arbusto o arbolito (perenne)	NE	3
	<i>Sarcophalus mistol</i>	(Griseb.) Hauensc	Nativa	mistol	árbol (perenne)	DD	-
ROSACEAE	<i>Kageneckia lanceolata</i>	Ruiz & Pav	Nativa	durazno de la sierra o durazno del campo	arbusto o árbol (perenne)	VU	-
	<i>Polylepis australis</i>	Bitter	Endémica de Argentina	tabaquito	árbol (perenne)	VU	3
RUTACEAE	<i>Zanthoxylum coco</i>	Gillies ex Hook. f.	Nativa	coco	árbol (perenne)	LC	-
SALICACEAE	<i>Salix humboldtiana</i> var. <i>humboldtiana</i>	Willd	Nativa	sauce criollo	árbol (perenne)	LC	-
SOLANACEAE	<i>Lycium cestroides</i>	Schlt	Nativa	hediondilla morada, tumiñico, ischil	arbusto o arbolito (perenne)	NE	-
	<i>Vassobia breviflora</i>	(Sendtn.) Hunz	Nativa	chal chal de gallina o pucancho	árbol (perenne).	LC	-
	<i>Nicotiana glauca</i>	Graham	Nativa	palán palán	arbusto subarbusto (perenne)	NE	-
ZYGOPHYLLACEAE	<i>Gonopterodendron bonariensis</i>	(Griseb.) A.C. God	Nativa	jaboncillo o guacle	arbusto o arbolito (perenne)	NE	-
	<i>Bulnesia retama</i>	(Gillies ex Hook. &	Nativa	retamo	arbusto o árbol (perenne)	NE	-
	<i>Larrea cuneifolia</i>	Cav	Endémica	jarilla, jarilla macho	arbusto (perenne)	NE	1
	<i>Larrea divaricata</i>	Cav	Nativa	jarilla, jarilla hembra	arbusto (perenne)	NE	-

Nomenclatura

Estatus de Conservación según UICN	Nomenclatura
No Evaluado	NE
Datos Insuficientes	DD
Preocupación Menor	LC
Casi Amenazada	NT
Vulnerable	VU
En peligro de Extinción	EN
En peligro Crítico	CR
Extinto en la Naturaleza	EW
Extinto	EX

Lista Roja Preliminar de las Plantas Endémicas de la Argentina (PlanEAR) -Resolución 84/2010-Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Categoría 1: Plantas muy abundantes en los lugares de origen y con amplia distribución geográfica en más de una de las grandes unidades fitogeográficas del país (Selva Misionera, Selva Tucumano-Oranense, Chaco, Espinal, Pampa, Monte, Puna, Patagonia, Altoandina, Bosques Subantárticos).
Categoría 2: Plantas abundantes, presentes en sólo una de las grandes unidades fitogeográficas del país.
Categoría 3: Plantas comunes, aunque no abundantes en una o más de las unidades fitogeográficas del país (caso de taxones con distribución disyunta).
Categoría 4: Plantas restringidas a una sola provincia política, o con áreas reducidas compartidas por dos o más provincias políticas contiguas.
Categoría 5: Plantas de distribución restringida (como 4) pero con poblaciones escasas o sobre las que se presume que puedan actuar uno o más factores de amenaza (destrucción de hábitat, sobreexplotación, invasiones biológicas, etc.).